



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA TEORÍA DE LA IGNORANCIA
DELIBERADA (CEGUERA VOLUNTARIA/WILLFUL BLINDESS) Y SU
COMPATIBILIDAD CON EL ESTÁNDAR PROBATORIO MÁS ALLA DE TODA
DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2020-2025

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Chavez Alvarado, Yorkshire

Asesor

Chávez Sánchez, Jaime Elider

ORCID: 0000-0003-2343-9457

Jurado

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2026



Aplicación jurisprudencial de la teoría de la ignorancia deliberada (ceguera voluntaria / willful blindness) y su compatibilidad con el estándar probatorio más allá de toda duda razonable en el proces

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

2 bffrepositorio.unal.edu.co

Fuente de Internet

<1%

3 Submitted to Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

Trabajo del estudiante

<1%

4 doku.pub

Fuente de Internet

<1%

5 lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1%

6 www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1%

7 repositorio.unjbg.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8 Calsin Coila, Humberto Juan. "Prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la Jurisprudencia Procesal Penal en el Perú", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1%

9 Submitted to Universidad de Salamanca

Trabajo del estudiante

<1%

10 repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

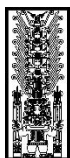
11 Neyra Flores, José Antonio. "Evaluación del razonamiento de las pruebas personales desde la teoría de la psicología del testimonio: Un estudio a partir de la jurisprudencia emitida en casación por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2018-2025) para establecer la logicidad de la motivación.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)

Publicación

<1%

12 revistas.pj.gob.pe

Fuente de Internet



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA TEORIA DE LA IGNORANCIA
DELIBERADA (CEGUERA VOLUNTARIA/WILLFUL BLINDESS) Y SU
COMPATIBILIDAD CON EL ESTÁNDAR PROBATORIO MÁS ALLA DE TODA
DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL PERUAN, 2020-2025

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Chavez Alvarado, Yorkshire

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider
ORCID: 0000-0003-2343-9457

Jurado:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro
Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda
Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2026

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción y formulación del problema.....	1
1.1.1. <i>Formulación del problema</i>	3
1.1.1.1. Problema general	3
1.1.1.2. Problemas específicos	3
1.2 Antecedentes	4
1.2.1. <i>Nacionales</i>	4
1.2.1.1. Artica Taboada y la cláusula «debía presumir» en el lavado de activos.....	4
1.2.1.2. Limay Chavez y la depuración epistemológica de las máximas de experiencia	5
1.2.1.3. Santa Cruz Cahuata y el influjo de los sesgos cognitivos en la decisión judicial.....	5
1.2.1.4. Loli Ausejo y la necesaria acreditación del delito fuente	6
1.2.1.5. Guzmán Fiestas y la crítica al injusto penal genérico.....	7
1.2.1.6. Ugarriza Landavery y la defensa de una valoración probatoria no estereotipada.....	7
1.2.2. <i>Internacionales</i>	8
1.2.2.1. Ragués i Vallès y la arquitectura fundacional de la ignorancia deliberada	8
1.2.2.2. Pérez Barberá y la reconstrucción inferencial del dolo	9
1.2.2.3. Corral Panadero y la recepción dominicana de la figura	9
1.2.2.4. González Lillo y la propuesta de delimitación conceptual contemporánea	10
1.2.2.5. Rusca y la crítica contemporánea a la imputación dolosa sin representación	11
1.2.3. <i>Balance crítico del estado de la cuestión</i>	11

1.3 Objetivos	12
1.3.1 Objetivo general	12
1.3.2 Objetivos específicos	12
1.4 Justificación	13
1.4.1. <i>Justificación teórica</i>	13
1.4.2. <i>Justificación práctica</i>	13
1.4.3. <i>Justificación metodológica</i>	13
1.4.4. <i>Justificación social</i>	13
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación	15
2.1.1 <i>Delimitación dogmática de la ignorancia deliberada</i>	15
2.1.1.1 Aporte fundacional de Ragués i Vallès	15
2.1.1.2. Relectura contemporánea de la categoría	15
2.1.2. <i>El componente cognoscitivo del dolo y la interdicción de la imputación por mera sospecha</i>	17
2.1.2.1 Exigencia epistémica mínima del dolo	17
2.1.3. <i>Presunción de inocencia y estándar más allá de toda duda razonable</i>	18
2.1.3.1. La presunción de inocencia como regla de juicio y no solo de trato	18
2.1.4. <i>Prueba indiciaria, máximas de experiencia y racionalidad inferencial</i>	20
2.1.4.1 Estructura de la inferencia indiciaria en casos de ignorancia deliberada	20
2.1.4.2 Motivación judicial, decisión justificada y control intersubjetivo	22
2.1.4.3 Delimitación frente a negligencia, indiferencia y error	23
2.1.5 <i>Criminalidad compleja, lavado de activos y exigencia de acreditación reforzada</i>	24
2.1.5.1 Complejidad económica y tentación de flexibilización	24

2.1.6 Bloque normativo nacional y estándar jurisprudencial peruano	26
2.1.6.1 Constitución Política del Perú	26
2.1.6.2 Código Procesal Penal.....	26
2.1.6.3 Decreto Legislativo 1106 y sus modificaciones.....	26
2.1.6.4 Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433	27
2.1.6.5 Proyección del bloque normativo sobre la tesis.....	27
2.1.7 Síntesis teórica operativa del estudio	29
2.1.7.1 Convergencia de autores primarios y líneas de disputa	29
2.1.7.2 Regla operativa de interpretación	30
III. MÉTODO	33
3.1 Tipo de investigación.....	33
3.1.1. Justificación del enfoque jurídico-dogmático con apertura hermenéutica.	33
3.2 Ámbito temporal y espacial	34
3.3 Variables	35
3.4 Población y muestra.....	36
3.5 Instrumentos.....	38
3.6 Procedimientos.....	39
3.6.1. <i>Control de consistencia interetapas</i>	39
3.7 Análisis de datos	40
3.7.1 <i>Criterios de rigor, consistencia y control</i>	41
3.7.1.1 Rigurosidad, trazabilidad y auditabilidad del análisis.....	41
3.8 Consideraciones éticas	42
3.8.1 <i>Limitaciones metodológicas y medidas de mitigación</i>	42
IV. RESULTADOS	44

4.1. Delimitación del eje analítico y estructura de hallazgos.....	44
4.1.1. Alcance del resultado principal.....	44
4.2. Primer hallazgo: la ignorancia deliberada funciona en el Perú más como estructura inferencial que como etiqueta constante	46
4.2.1. Manifestaciones típicas de la estructura inferencial	46
4.3. Segundo hallazgo: el problema se intensifica en lavado de activos y en criminalidad económica organizada.....	47
4.4. Tercer hallazgo: el déficit dominante no es conceptual, sino motivacional	48
4.4.1. Tipología de déficits de motivación detectados.....	48
4.5. Cuarto hallazgo: la compatibilidad con el estándar más allá de toda duda razonable exige un test restrictivo y acumulativo	50
4.6. Quinto hallazgo: el bloque normativo nacional ya contiene barreras suficientes contra la flexibilización probatoria	51
4.7. Sexto hallazgo: la dogmática comparada no autoriza una importación lineal de la figura	52
4.8. Séptimo hallazgo: el uso legítimo de la categoría exige un modelo de motivación reforzada	53
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	54
5.1. Sobre la ubicación dogmática de la ignorancia deliberada en el derecho penal peruano	54
5.2. Sobre la relación entre lavado de activos, origen ilícito y conocimiento imputado	54
5.3. Sobre la motivación probatoria como verdadera frontera de contención	55
5.4. Propuesta interpretativa final	56

5.5. Repercusiones sobre la teoría del dolo en el derecho penal peruano.....	57
5.6. Repercusiones sobre la presunción de inocencia y la motivación judicial	57
5.7. Reglas de aplicación restrictiva para la jurisprudencia peruana	58
VI. CONCLUSIONES	59
VII. RECOMENDACIONES	61
VIII. REFERENCIAS.....	63
IX. ANEXOS	67
Anexo A. Matriz de consistencia	67
Anexo B. Matriz de análisis jurisprudencial propuesta	68
Anexo C. Protocolo de decisión restrictiva para casos de ignorancia deliberada.....	68
Anexo D. Cuadro comparativo de autores primarios de la materia	69
Anexo E. Matriz de correspondencia normativa nacional	71
Anexo F. Rúbrica de control jurisdiccional de motivación reforzada	72
Anexo G. Desarrollo expandido de categorías, subcategorías e indicadores	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Núcleo categorial del marco teórico empleado para el análisis del corpus jurisprudencial.....	32
Tabla 2. Categorías y dimensiones de la matriz de análisis jurisprudencial.....	36
Tabla 3. Criterios de inclusión y exclusión del corpus jurisprudencial	37
Tabla 4. Instrumentos de sistematización y control documental	39
Tabla 5. Hallazgos estructurales del análisis dogmático-jurisprudencial	45
Tabla 6. Indicadores idóneos e indicadores insuficientes para inferir evitación	48
Tabla 7. Test de compatibilidad entre ignorancia deliberada y estándar de condena.....	50
Tabla 8. Matriz de consistencia de la investigación	67
Tabla 9. Ficha de codificación jurisprudencial	68
Tabla 10. Autores primarios y rendimiento para la investigación	69
Tabla 11. Bloque normativo nacional y función de contención	71
Tabla 12. Rúbrica de motivación reforzada	73
Tabla 13. Sistema ampliado de categorías e indicadores.....	74

RESUMEN

La presente tesis examina, desde una perspectiva dogmática, probatoria y jurisprudencial, la compatibilidad entre la utilización de la teoría de la ignorancia deliberada y el estándar de condena más allá de toda duda razonable en el proceso penal peruano durante el periodo 2020-2025. El problema investigativo surge a partir de una tensión metodológica de alta sensibilidad garantista: por un lado, la práctica judicial necesita resolver supuestos en los que el conocimiento del agente no se exterioriza de manera frontal, sino que se encubre tras estructuras de opacidad, compartimentación informativa o evitación consciente del saber; por otro, la presunción de inocencia impide que la respuesta jurisdiccional sustituya la prueba rigurosa por fórmulas basadas únicamente en la sospecha. En tal virtud, la investigación se propone identificar los patrones argumentativos mediante los cuales los órganos jurisdiccionales peruanos invocan de forma expresa o implícita la ignorancia deliberada, determinar la calidad de los hechos base y de las inferencias empleadas para atribuir conocimiento o dolo, y evaluar si tales construcciones satisfacen un estándar de justificación racional compatible con la motivación exigible en sede condenatoria. El estudio adopta un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño jurídico-dogmático, hermenéutico, documental y de análisis jurisprudencial. Su utilidad radica en formular un marco de control técnico que permita diferenciar el uso legítimo de inferencias sólidas de la utilización impropia de atajos discursivos que diluyen la exigencia probatoria. En consecuencia, se busca fortalecer una praxis decisoria más estricta, explicable y constitucionalmente solvente.

Palabras clave: ignorancia deliberada, ceguera voluntaria, prueba indiciaria, duda razonable, motivación probatoria.

ABSTRACT

This thesis examines, from a doctrinal, evidentiary and jurisprudential perspective, the compatibility between the use of the theory of deliberate ignorance and the standard of proof beyond a reasonable doubt in Peruvian criminal procedure during the period 2020-2025. The research problem arises from a highly sensitive guarantee-based tension: on the one hand, judicial practice must address cases in which the agent's knowledge does not appear directly, but is concealed within structures of opacity, compartmentalized information or conscious avoidance of knowledge; on the other hand, the presumption of innocence prevents courts from replacing rigorous proof with suspicion-based formulas. Accordingly, the study seeks to identify the argumentative patterns through which Peruvian courts expressly or implicitly invoke deliberate ignorance, to determine the quality of the evidentiary base and the inferential reasoning used to attribute knowledge or intent, and to assess whether such constructions satisfy a standard of rational justification compatible with the reasoning required for conviction. The research adopts a qualitative, basic, legal-dogmatic, hermeneutic, documentary and jurisprudential design. Its contribution lies in proposing a technical control framework capable of distinguishing between the legitimate use of solid inferences and the improper use of discursive shortcuts that dilute evidentiary rigor. Ultimately, the thesis seeks to strengthen a more demanding, explicable and constitutionally sound judicial practice.

Keywords: deliberate ignorance, willful blindness, circumstantial evidence, reasonable doubt, evidentiary reasoning.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción y formulación del problema

La presente investigación se inserta en el ámbito del derecho penal probatorio y adopta como eje de indagación una cuestión de singular finura garantista: establecer si la utilización jurisprudencial de la ignorancia deliberada conserva intacta la severidad demostrativa que reclama el estándar de condena o, por el contrario, opera como un expediente retórico susceptible de desnaturalizar la exigencia de prueba robusta.

La problemática adquiere una densidad particularmente visible en escenarios de criminalidad económica, corrupción y lavado de activos, en los que el conocimiento del agente rara vez comparece de manera frontal; por el contrario, suele proyectarse a través de contextos de opacidad informativa, zonas de penumbra cognoscitiva, omisiones estratégicas de verificación y arquitecturas de actuación capaces de dificultar la acreditación directa del componente subjetivo.

Desde esa premisa, la tesis no se limita a describir la controversia conceptual en torno a la ceguera voluntaria, sino que procura reconstruir el modo en que la jurisprudencia peruana la ha empleado entre 2020 y 2025, identificar sus patrones argumentativos recurrentes, someter a escrutinio la consistencia de los hechos base empleados para atribuir conocimiento o dolo y verificar si el razonamiento judicial satisface un canon de justificación racional compatible con la presunción de inocencia.

El aporte esperado es doble. De una parte, se pretende ofrecer una herramienta analítica que permita discernir entre el uso legítimo de inferencias sólidas y la utilización impropia de atajos discursivos. De otra, se busca contribuir al fortalecimiento de una praxis jurisdiccional más severa, más explicable y más respetuosa de la arquitectura constitucional que gobierna la sentencia condenatoria.

En el proceso penal contemporáneo, la determinación del conocimiento o del dolo no puede descansar en asertos conclusivos, intuiciones incriminatorias ni fórmulas de apariencia categórica; exige, antes bien, una justificación probatoria que exhiba con precisión los hechos acreditados, las inferencias realizadas y la razón por la cual la hipótesis acusatoria prevalece sobre cualesquiera alternativas exculpatorias plausibles. Bajo tal entendimiento, la presunción de inocencia no actúa como una simple proclama ornamentaria, sino como una auténtica barrera epistemológica frente a la condena insuficientemente justificada (Díaz, 2024).

La controversia se vuelve más aguda en el ámbito del lavado de activos y de los delitos complejos, donde la idea de conocimiento suele ser reconstruida a partir de contextos indiciarios y, en no pocas ocasiones, mediante la apelación a la figura de la ignorancia deliberada. En términos sustantivos, ello plantea un problema de primera magnitud: si la ceguera voluntaria es utilizada sin una delimitación conceptual estricta, la imputación subjetiva puede deslizarse desde una genuina evitación consciente hacia una mera sospecha reforzada por el entorno, con el consiguiente riesgo de erosionar el estándar condenatorio previsto para los delitos de lavado de activos y de desdibujar el contenido de la fórmula típica «conoce o debía presumir» incorporada por la legislación especial peruana (Decreto Legislativo N° 1106, 2012).

A ello, se añade un segundo foco de tensión: en la práctica jurisdiccional peruana, la discusión sobre la procedencia ilícita de los bienes y la necesidad de acreditar el delito fuente ha demostrado que la estructura del razonamiento penal no tolera simplificaciones punitivas. Cuando el contexto decisorio se mueve en torno a circuitos económicos opacos, la sentencia debe extremar la explicitación de su andamiaje inferencial y resistir toda tentación de suplir prueba por conjetura incriminante, pues la doctrina jurisprudencial nacional ha reafirmado que el lavado de activos no autoriza una flexibilización mecánica del juicio de atribución subjetiva

ni del estándar de corroboración exigible (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

En ese escenario, la ignorancia deliberada aparece como una categoría fronteriza. Su empleo podría resultar metodológicamente admisible cuando la sentencia demuestra, a partir de indicios plurales, convergentes y suficientemente explicitados, que el sujeto optó por mantenerse en una penumbra cognoscitiva funcional a la ejecución del ilícito. Sin embargo, cuando la figura se invoca para encubrir vacíos de corroboración o para dulcificar la exigencia de certeza, deja de operar como criterio de interpretación y se convierte en un artificio de flexibilización probatoria incompatible con una sentencia legítima.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.1.1. Problema general

¿En qué medida la aplicación jurisprudencial de la teoría de la ignorancia deliberada (ceguera voluntaria / willful blindness) resulta compatible con el estándar probatorio más allá de toda duda razonable en el proceso penal peruano durante el periodo 2020-2025?

1.1.1.2. Problemas específicos

1) ¿Qué criterios fácticos, indiciarios y argumentativos emplean los órganos jurisdiccionales peruanos para afirmar la existencia de ignorancia deliberada y atribuir conocimiento o dolo al imputado?

2) ¿Qué déficits de motivación probatoria pueden identificarse en las resoluciones que recurren a la ignorancia deliberada, especialmente en lo concerniente a hechos base, reglas de inferencia y descarte de hipótesis alternativas?

3) ¿En qué condiciones la utilización de la ignorancia deliberada puede considerarse compatible con la presunción de inocencia y con la exigencia de prueba suficiente para condenar?

4) ¿Qué lineamientos técnico-motivacionales deben observarse para evitar que dicha categoría opere como un mecanismo de flexibilización indebida del estándar condenatorio?

1.2 Antecedentes

1.2.1. Nacionales

1.2.1.1. Artica Taboada y la cláusula «debía presumir» en el lavado de activos

Artica Taboada (2024) desarrolla una reflexión directamente enlazada con el objeto de esta tesis al examinar la viabilidad de la ignorancia deliberada dentro de la fórmula legislativa «debía presumir» prevista para el delito de lavado de activos. Su planteamiento no se agota en una mera traslación terminológica de la willful blindness anglosajona, sino que interroga, con fineza dogmática, si el ordenamiento peruano admite reconducir supuestos de desconocimiento estratégicamente provocado al campo del dolo eventual, sin por ello licuar las garantías probatorias que gobiernan la condena penal. El valor de este antecedente reside en que desplaza la discusión desde el plano meramente intuitivo hacia el examen del título de imputación subjetiva y de sus presupuestos normativos internos.

Para la presente investigación, este aporte resulta de especial fecundidad porque confirma que el debate nacional ya no gira en torno a la mera posibilidad retórica de hablar de ignorancia deliberada, sino en torno a las condiciones bajo las cuales dicha categoría podría ser jurídicamente utilizable. Sin embargo, el mismo trabajo pone de relieve una tensión que esta tesis se propone profundizar: aun cuando la figura pudiera dialogar con el dolo eventual, ello no exonera al órgano jurisdiccional de justificar, con singular densidad argumentativa, los hechos base, la decisión de no conocer y la exclusión racional de hipótesis alternativas. Así, el antecedente no clausura el problema, sino que lo abre hacia su dimensión probatoria y constitucional.

1.2.1.2. Limay Chavez y la depuración epistemológica de las máximas de experiencia

Limay (2021) estudia el uso adecuado e inadecuado de las máximas de experiencia dentro de la valoración racional de la prueba, mostrando que dichas máximas solo pueden cumplir una función legítima si se mantienen sometidas a explicitación, contraste y refutación. Esta observación es medular para la tesis porque la ignorancia deliberada suele ser construida judicialmente a través de inferencias apoyadas, de modo explícito o tácito, en generalizaciones empíricas sobre cómo actuaría una persona frente a señales ostensibles de ilicitud. Si tales máximas no son enunciadas ni justificadas, el razonamiento se vuelve vulnerable a la arbitrariedad y al prejuicio.

La contribución de esta autora adquiere, por ello, una centralidad metodológica. No basta con que el juez intuya que determinada operación económica era tan anómala que el imputado “debió saber” o “no pudo no saber”; es indispensable que el paso inferencial sea reconstruido y sometido a control intersubjetivo. Desde esta perspectiva, el antecedente de Limay Chavez fortalece la hipótesis de la presente tesis en un punto decisivo: la ignorancia deliberada solo puede discutirse seriamente si se la somete a la gramática rigurosa de la prueba indiciaria y a una motivación que no se contente con intuiciones revestidas de solemnidad.

1.2.1.3. Santa Cruz Cahuata y el influjo de los sesgos cognitivos en la decisión judicial

Santa Cruz (2024) examina la racionalidad limitada y los sesgos cognitivos judiciales, advirtiendo que la decisión jurisdiccional no se desarrolla en un plano de neutralidad psicológica absoluta. Tal aproximación resulta extremadamente útil para el presente estudio, porque los casos de ignorancia deliberada suelen aparecer en contextos de fuerte sospecha social, complejidad económica y opacidad documental, es decir, en escenarios particularmente propicios para que el juzgador cierre prematuramente su razonamiento y complete vacíos

probatorios con atajos heurísticos. El antecedente revela que la exigencia de motivación no solo cumple una función formal, sino también una función profiláctica frente a sesgos de confirmación, anclaje o disponibilidad.

La relevancia de esta línea de análisis radica en que complejiza el problema de la ignorancia deliberada. No se trata únicamente de decidir si la figura es dogmáticamente correcta o incorrecta, sino de advertir cómo puede ser funcionalizada por una mente judicial inclinada a confirmar una hipótesis previamente asumida. Desde esta óptica, la investigación incorpora el control de sesgos no como un adorno teórico, sino como una exigencia de legitimidad de la inferencia. Cuanto mayor sea la tentación de rellenar con sospecha los vacíos de conocimiento, mayor debe ser la disciplina justificativa de la sentencia.

1.2.1.4. Loli Ausejo y la necesaria acreditación del delito fuente

Loli (2024) cuestiona con nitidez la lectura expansiva de la autonomía del lavado de activos, sosteniendo que el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106 no consagra una autonomía sustantiva que dispense de acreditar el delito fuente, sino una autonomía predominantemente procesal. Este antecedente es capital para la tesis, puesto que el debate sobre ignorancia deliberada se exacerba precisamente cuando la procedencia ilícita de los bienes y el conocimiento del agente pretenden inferirse a partir de la sola anormalidad del negocio o de la simple opacidad del circuito patrimonial. El autor recuerda que el origen ilícito permanece como elemento del tipo objetivo y, por ello, su acreditación no puede degradarse.

El rendimiento de este trabajo dentro del estudio es doble. De un lado, evita que el razonamiento sobre el conocimiento imputado opere en el vacío, como si el objeto del conocimiento no necesitara a su vez prueba suficiente. De otro lado, ofrece una premisa de gran importancia garantista: si el origen ilícito no está adecuadamente acreditado, la discusión sobre ignorancia deliberada queda dogmáticamente desfondada, porque no puede imputarse

conocimiento respecto de un hecho cuya propia existencia típica no ha sido demostrada con suficiencia.

1.2.1.5. Guzmán Fiestas y la crítica al injusto penal genérico

Guzmán (2024) realiza una crítica específica a la exigencia de equiparar “origen ilícito” con “injusto penal genérico” en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, cuestionando que tal equivalencia opere de forma irrestricta. El antecedente posee singular relevancia porque muestra que el razonamiento sobre lavado de activos y conocimiento del origen ilícito no puede ser reducido a fórmulas expansivas de alcance indiferenciado. Allí, donde la jurisprudencia se contenta con alusiones genéricas a un injusto penal posible, el riesgo de deslizamiento hacia inferencias blandas se incrementa notoriamente.

Esta objeción alimenta una de las intuiciones matrices del presente trabajo: la ignorancia deliberada se vuelve especialmente peligrosa cuando se combina con construcciones típicas abiertas o con lecturas jurisprudenciales inclinadas a flexibilizar la determinación del objeto de conocimiento. En ese escenario, la figura ya no opera como una herramienta excepcional para desenmascarar estrategias deliberadas de opacidad, sino como un dispositivo de sustitución probatoria. Precisamente contra ese uso degradado se orienta la propuesta de contención desarrollada en la tesis.

1.2.1.6. Ugarriza Landavery y la defensa de una valoración probatoria no estereotipada

Aunque Ugarriza (2021) trabaja el ámbito de la perspectiva de género, aporta una enseñanza metodológica de alcance transversal: la valoración probatoria no puede capitular ante estereotipos, automatismos ni expectativas normativas no demostradas. Este argumento dialoga con la presente investigación porque la ignorancia deliberada, si es manejada con ligereza, tiende a apoyarse en estereotipos acerca del “sujeto prudente”, del “agente económico razonable” o del “ciudadano que no podría ignorar” determinados signos de ilicitud. Tales

presupuestos, cuando no son objeto de explicitación ni de prueba, operan como prejuicios disfrazados de racionalidad.

La utilidad de este antecedente no reside en una identidad temática estricta, sino en su potencia metodológica. Enseña que una inferencia judicial no se legitima por su plausibilidad intuitiva ni por su consonancia con expectativas sociales dominantes, sino por la calidad de su justificación y por la limpieza epistemológica del tránsito entre datos y conclusión. Desde ahí, el trabajo de Ugarriza Landavery contribuye a afinar el marco de control de esta tesis y a reforzar la desconfianza frente a cualquier forma de motivación basada en estandarizaciones subrepticias.

1.2.2. Internacionales

1.2.2.1. Ragués i Vallès y la arquitectura fundacional de la ignorancia deliberada

Ragués (2021) constituye, sin exageración, el punto de gravitación doctrinal más influyente para el estudio de la ignorancia deliberada en los sistemas de tradición continental. Su trabajo clásico sobre la materia y su reflexión posterior en torno al dolo sin conocimiento ofrecen la arquitectura conceptual desde la cual puede comprenderse la figura como un problema de imputación subjetiva, de estructura del dolo y de compatibilidad con los límites del castigo. Su aporte central consiste en haber mostrado que la ignorancia deliberada no es un simple eslogan jurisprudencial, sino una construcción técnicamente exigente que tensiona la necesidad de conocimiento, la voluntad de no saber y la posibilidad de tratar ciertos supuestos como formas equivalentes de asunción cognitiva.

Para esta tesis, la relevancia de Ragués i Vallès es axial por dos razones. Primero, porque permite reconstruir el itinerario histórico y dogmático de la institución, evitando análisis descontextualizados. Segundo, porque su reflexión obliga a enfrentar el problema decisivo: si el derecho penal continental puede admitir una condena dolosa cuando el sujeto no tuvo representación plena de los elementos del tipo, pero deliberadamente se colocó en situación de

desconocimiento. La investigación asume este antecedente no para seguirlo acríticamente, sino para utilizarlo como plataforma de contraste frente a la realidad jurisprudencial peruana.

1.2.2.2. Pérez Barberá y la reconstrucción inferencial del dolo

Pérez (2021) aporta una perspectiva especialmente refinada al discutir si ciertos supuestos de ceguera ante los hechos o de ignorancia deliberada pueden ser reconducidos al dolo como indiferencia. Su análisis es importante porque desplaza el foco desde la simple etiqueta hacia la forma en que el conocimiento es normativamente atribuido y probatoriamente reconstruido. El autor muestra que la discusión no puede resolverse mediante intuiciones morales sobre la reprochabilidad del agente, sino a partir de una teoría de imputación que determine qué rol cumple el elemento epistémico y hasta dónde puede hablarse de dolo en ausencia de representación plena.

Este antecedente enriquece la tesis en un plano estrictamente dogmático. Permite advertir que no toda ignorancia estratégicamente producida puede subsumirse sin más en el dolo, y que el tránsito entre desconocimiento, indiferencia y asunción del riesgo debe ser cuidadosamente argumentado. En consecuencia, la investigación recoge de Pérez Barberá una lección crucial: allí donde el razonamiento judicial no logre mostrar por qué la falta de conocimiento debe ser normativamente tratada como conocimiento imputable, la condena dolosa queda sin base suficientemente robusta.

1.2.2.3. Corral Panadero y la recepción dominicana de la figura

Corral (2021) estudia la incorporación de la ignorancia deliberada en el ordenamiento dominicano a propósito de los delitos de lavado de activos y ofrece un antecedente comparado particularmente valioso porque articula la figura con un sistema jurídico cercano, de matriz latino-continental y con preocupaciones semejantes en materia de criminalidad económica. Su análisis subraya que la ignorancia deliberada no debe confundirse con cualquier déficit de conocimiento, sino con una ceguera intencionalmente asumida por el autor, esto es, con una

autoexclusión del saber frente a datos ostensibles que hubieran permitido una verificación mínima.

La investigación se beneficia de este antecedente porque muestra que los problemas que aquí se examinan no son exclusivamente peruanos ni españoles, sino que atraviesan la región en contextos de lavado de activos y persecución patrimonial compleja. Al mismo tiempo, la experiencia dominicana confirma que la institución solo puede ser tolerada dentro de márgenes estrechos, precisamente porque su proximidad con el dolo eventual, la culpa consciente o la mera negligencia puede generar desórdenes imputativos de enorme gravedad.

1.2.2.4. González Lillo y la propuesta de delimitación conceptual contemporánea

González (2021) ofrece una de las elaboraciones contemporáneas más importantes sobre la delimitación conceptual de la ignorancia deliberada frente al dolo y la imprudencia. Su tesis principal consiste en sostener que los auténticos supuestos de ignorancia deliberada no justifican una reconducción automática al dolo, sino que pueden ser mejor comprendidos como formas cualificadas de imprudencia, marcadas por un desconocimiento estratégico y por una mayor capacidad de evitación. Esta propuesta es particularmente sugerente porque obliga a repensar la tendencia, bastante extendida, a resolver el problema exclusivamente desde la expansión del dolo eventual.

El valor que este antecedente presta a la presente tesis es enorme. Permite introducir una alternativa crítica frente a la recepción expansiva de la ignorancia deliberada y obliga a examinar si el derecho peruano dispone realmente de fundamentos suficientes para tratar estos casos como supuestos dolosos. La discusión ya no se reduce entonces a admitir o negar la institución, sino a determinar cuál es su verdadera ubicación dogmática y qué consecuencias se siguen de esa ubicación para el estándar probatorio de condena.

1.2.2.5. Rusca y la crítica contemporánea a la imputación dolosa sin representación

Rusca (2025) replantea el problema desde una pregunta frontal sobre la relevancia del conocimiento para la imputación de dolo y sostiene, en términos generales, que los casos de ceguera ante los hechos tienden a ser mejor comprendidos como supuestos de imprudencia, antes que como modalidades de dolo sin representación. Este antecedente es muy significativo porque reabre, con lenguaje contemporáneo y con una fina sensibilidad analítica, la exigencia epistémica del dolo y el costo teórico de admitir condenas dolosas en ausencia de representación efectiva de los elementos del tipo.

Para esta tesis, la contribución de Rusca funciona como un contrapeso indispensable frente a las tesis que buscan integrar la ignorancia deliberada en el ámbito del dolo. Su presencia en el estado de la cuestión impide que la investigación derive en una aceptación lineal de la figura y obliga a someterla a un examen de compatibilidad mucho más estricto. En otras palabras, el antecedente fortalece la prudencia dogmática del trabajo y robustece la conclusión según la cual la ignorancia deliberada, aun si excepcionalmente pudiera operar, no puede hacerlo a costa del vaciamiento del elemento cognoscitivo.

1.2.3. Balance crítico del estado de la cuestión

La revisión de estos antecedentes permite afirmar que el debate actual se encuentra lejos de cualquier solución pacífica. En el plano nacional, las contribuciones más recientes se concentran en la relación entre lavado de activos, origen ilícito, prueba indiciaria, sesgos de decisión y necesidad de motivación reforzada; en el plano internacional, el eje se desplaza hacia la delimitación conceptual de la figura y hacia su ubicación entre dolo, imprudencia y desconocimiento estratégico. Este doble movimiento explica por qué la tesis asume un enfoque integrador: la ignorancia deliberada no puede ser tratada exclusivamente

como un problema de teoría del dolo ni exclusivamente como un asunto de técnica probatoria, porque ambas dimensiones se encuentran íntimamente entrelazadas.

Asimismo, el balance evidencia una vacancia específica que esta investigación pretende cubrir. Aunque existe literatura relevante sobre la institución, son todavía escasos los trabajos que la examinan de manera simultánea a la luz del bloque normativo peruano, del estándar más allá de toda duda razonable, de la motivación probatoria y de la jurisprudencia penal reciente. Precisamente allí se instala el valor agregado de la tesis: construir un criterio de compatibilidad restrictiva que dialogue con autores primarios de la materia, con doctrina nacional reciente y con exigencias constitucionales de prueba y motivación.

1.3 Objetivos

1.3.1 *Objetivo general*

Determinar si la aplicación jurisprudencial de la teoría de la ignorancia deliberada (ceguera voluntaria / willful blindness) resulta compatible con el estándar probatorio más allá de toda duda razonable en el proceso penal peruano durante el periodo 2020-2025, a fin de proponer criterios técnico-motivacionales que impidan su utilización como mecanismo de flexibilización probatoria y garanticen una motivación racional, verificable y constitucionalmente legítima.

1.3.2 *Objetivos específicos*

OE. 1. Identificar los patrones argumentativos con los que la jurisprudencia penal peruana invoca, de modo expreso o implícito, la categoría de ignorancia deliberada.

OE. 2. Precisar los hechos base e inferencias que se emplean para atribuir conocimiento o dolo en los casos analizados.

OE. 3. Evaluar si la motivación judicial descarta de manera suficiente hipótesis alternativas compatibles con la inocencia conforme al estándar de condena.

OE. 4. Formular lineamientos de uso restrictivo, verificable y garantista de la ignorancia deliberada en la práctica jurisdiccional peruana.

1.4 Justificación

1.4.1. Justificación teórica

La investigación posee justificación teórica, en la medida en que aborda una categoría altamente controvertida de la dogmática penal contemporánea y la somete a un contraste directo con las exigencias del derecho probatorio y del debido proceso. Su relevancia reside en impedir que el discurso sobre la evitación consciente del saber sea utilizado para expandir, de manera subrepticia, las fronteras del dolo mediante inferencias débiles o presuposiciones morales.

1.4.2. Justificación práctica

Desde un plano práctico, el estudio resulta útil para litigantes, jueces, asesores académicos e investigadores, pues ofrece criterios que contribuyen a ordenar la valoración del material probatorio cuando se discuten estados mentales inferidos. Con ello, se busca robustecer decisiones mejor fundamentadas, más controlables y menos expuestas a objeciones por arbitrariedad fáctica.

1.4.3. Justificación metodológica

Finalmente, la tesis posee justificación metodológica y académica, porque propone una lectura articulada entre jurisprudencia, teoría de la prueba y análisis dogmático, permitiendo construir una base sólida para el desarrollo integral del informe final y para la formulación de lineamientos de aplicación restringida, controlable y garantista.

1.4.4. Justificación social

Posee, asimismo, justificación jurisprudencial, porque permite examinar críticamente la forma en que los órganos jurisdiccionales peruanos vienen empleando una figura de recepción comparada dentro de contextos decisorios en los que la prueba indiciaria ocupa un

lugar axial. Esa revisión es indispensable para distinguir entre una motivación judicial compatible con la racionalidad probatoria y una construcción condenatoria asentada en sospechas intensificadas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 *Delimitación dogmática de la ignorancia deliberada*

2.1.1.1 **Aporte fundacional de Ragués i Vallès**

La delimitación dogmática de la ignorancia deliberada exige partir del aporte fundacional de Ragués (2007), quien identificó con notable precisión que el problema no se agota en la mera ausencia de información, sino en la auto colocación del sujeto en una zona de penumbra cognoscitiva jurídicamente significativa. Bajo esta premisa, la ignorancia deliberada no describe una simple falta de saber, sino una decisión de no saber o de no confirmar aquello cuyo esclarecimiento se encontraba razonablemente disponible. Esta nota de autoorganización del desconocimiento impide confundir la figura con el error espontáneo y, a la vez, explica por qué ha sido utilizada para discutir los contornos del dolo en contextos de criminalidad compleja.

Sin embargo, asumir esta base conceptual no implica aceptar de inmediato que todo desconocimiento autoinfligido merezca tratamiento doloso. La verdadera dificultad reside en determinar cuándo esa autoexclusión del conocimiento tiene densidad suficiente para producir una equivalencia jurídica con el saber exigido por el tipo y cuándo, por el contrario, nos hallamos ante un fenómeno de imprudencia intensificada o de indiferencia cognoscitiva. En esa franja liminar, se juega la legitimidad de la institución y, correlativamente, la necesidad de someterla a criterios de contención particularmente severos.

2.1.1.2. **Relectura contemporánea de la categoría**

La discusión contemporánea ha mostrado que la categoría no puede ser comprendida solo en su formulación histórica, sino en su rendimiento actual dentro de sistemas jurídicos que preservan, al menos nominalmente, una concepción garantista del dolo y de la prueba. La reflexión más reciente de Ragués (2021) acerca del dolo sin conocimiento reubica la discusión

en torno a la posibilidad de condenar cuando el agente no tuvo representación plena de los hechos, pero estructuró su conducta de forma tal que el desconocimiento se volvió estratégicamente funcional. Esta relectura es útil porque actualiza el problema en relación con delitos económicos, defraudaciones complejas y estructuras de delegación informativa.

La ignorancia deliberada, también denominada ceguera voluntaria o willful blindness, describe una situación en la que el sujeto no ignora por azar, carencia fortuita de información o insuficiencia cognitiva involuntaria, sino porque ha optado por mantenerse alejado de datos que razonablemente estaban a su alcance y que, de haber sido verificados, habrían revelado la significación delictiva del contexto en el que actuaba. En un plano estrictamente dogmático, su fisonomía es delicada: no constituye un atajo autónomo para castigar sin probar, sino una pauta de análisis extremadamente restrictiva destinada a evaluar si la evitación del conocimiento puede ser leída, dentro de una cadena inferencial rigurosa, como manifestación funcional del elemento cognoscitivo.

La literatura penal contemporánea ha insistido en que esta figura solo puede ser conceptualmente admisible si se la sustrae de toda utilización expansiva y se la reconduce a un examen severo de la evitación consciente, la accesibilidad epistémica de la información omitida y la conexión entre esa omisión y la estructura del injusto investigado. Bajo esa clave, la ceguera voluntaria no equivale a una mera falta de curiosidad ni a una despreocupación genérica; exige una abstención deliberada de constatación frente a signos ostensiblemente alarmantes, esto es, una renuncia intencional a saber para conservar una posición de negación formalmente utilizable en sede defensiva.

De esta manera, su tratamiento doctrinal debe impedir una confusión especialmente perniciosa: la que transforma una categoría de interpretación severamente condicionada en una válvula de simplificación punitiva. Si la imputación subjetiva es edificada sobre la base de fórmulas estereotipadas como "no sabía porque no quiso saber", sin individualización de los

hechos reveladores de dicha evitación, el razonamiento abandona la dogmática del dolo y se desplaza hacia un reproche conjetural. Precisamente por ello se ha resaltado que la discusión sobre la ignorancia deliberada solo puede sostenerse dentro de márgenes interpretativos angostos y metódicamente fiscalizables (Guzmán y Díaz, 2024).

2.1.2. El componente cognoscitivo del dolo y la interdicción de la imputación por mera sospecha

2.1.2.1 Exigencia epistémica mínima del dolo

La exigencia epistémica del dolo constituye un valladar dogmático que no puede ser desactivado por la sola intuición de que el agente actuó en un contexto extraordinariamente sospechoso. Incluso en los modelos más flexibles, la imputación dolosa exige una justificación acerca del contenido del conocimiento o, en su defecto, acerca de por qué un cierto desconocimiento debe ser jurídicamente tratado como equivalente funcional. Sin esa mediación, la imputación se desliza desde la prueba del estado subjetivo hacia una culpabilidad por carácter, por rol o por proximidad contextual, todas ellas incompatibles con un derecho penal de acto.

La relevancia de este punto aumenta cuando la jurisprudencia pretende convertir el “no podía no saber” en un sucedáneo automático del saber probado. Esa fórmula, si no es reconstruida a partir de datos externos sólidos y de una secuencia inferencial explícita, opera como una abreviatura retórica carente de espesor demostrativo. Por ello, la tesis sostiene que la ignorancia deliberada, en caso de ser utilizada, solo puede hacerlo sin abolir el componente cognoscitivo del dolo si el razonamiento judicial demuestra que la ausencia de conocimiento fue producto de una estrategia de clausura deliberada y no de una mera omisión de cuidado.

El componente cognoscitivo del dolo exige algo más que la simple inserción del agente en un entorno sospechoso. Supone que la atribución del conocimiento descansa en hechos previamente acreditados que permitan sostener, con racionalidad intersubjetivamente

controlable, que el autor aprehendía la relevancia típica de su comportamiento o, al menos, que se colocó de manera deliberada en una situación de no corroboración frente a datos inequívocamente comprometedores. En consecuencia, la sola proximidad funcional a circuitos ilícitos, la mera relación con personas eventualmente involucradas o la participación en operaciones económicamente atípicas no pueden, por sí solas, transmutarse en prueba del conocimiento.

Cuando la decisión judicial suplanta la acreditación del elemento cognoscitivo por presunciones de contexto, el razonamiento penal se vacía de densidad demostrativa y se aproxima peligrosamente a una lógica de sospecha. Esa deriva es incompatible con un sistema de garantías que exige distinguir con nitidez entre conocimiento acreditado, posibilidad de conocimiento, indiferencia y mera imprudencia. En tal sentido, la reconstrucción del dolo debe permanecer anclada a hechos base identificables y a inferencias explicitadas, pues solo así puede evitarse que la categoría de ignorancia deliberada funcione como un ropaje terminológico destinado a encubrir una insuficiencia probatoria.

Por ello, el estudio del componente cognoscitivo no puede desentenderse de la gramática de la prueba. La discusión no consiste en determinar si la intuición incriminatoria del juzgador parece plausible, sino en verificar si el tránsito argumentativo que va desde los hechos acreditados hasta la afirmación del conocimiento resiste un examen lógico, epistémico y contradictorio. Allí radica, justamente, la frontera entre una condena constitucionalmente sostenible y una decisión asentada en una mera conjetura agravada por el contexto.

2.1.3. Presunción de inocencia y estándar más allá de toda duda razonable

2.1.3.1. La presunción de inocencia como regla de juicio y no solo de trato

La presunción de inocencia debe ser comprendida no únicamente como una regla de trato procesal, sino como una regla de juicio que prohíbe condenar cuando la hipótesis acusatoria no ha alcanzado suficiente fuerza convictiva. Desde esta perspectiva, la ignorancia

deliberada solo podría ser admitida si no relaja el umbral de convicción requerido para condenar. La fórmula más allá de toda duda razonable no tolera inferencias vagas, cierres intuitivos ni compensaciones argumentativas destinadas a suplir déficits de prueba. Esta comprensión robustece el eje constitucional del estudio y justifica que el análisis de compatibilidad sea particularmente estricto (Tribunal Constitucional del Perú, 2008).

La sentencia del Tribunal Constitucional (2025) recaída en el Expediente 00549-2024-PHC/TC refuerza, además, la idea de que el control constitucional no está llamado a sustituir la valoración ordinaria de la prueba, pero sí a interdictar decisiones arbitrarias o inconsistentes cuando la motivación revela un apartamiento de los estándares de racionalidad exigibles. Ese marco resulta especialmente ilustrativo para la presente tesis, pues recuerda que la suficiencia probatoria y la coherencia argumentativa no son lujos de buena redacción judicial, sino presupuestos de validez constitucional de la condena.

La presunción de inocencia no se agota en una fórmula de cortesía procesal ni en una cláusula simbólica que acompañe de manera decorativa al proceso penal; constituye una directriz estructural que condiciona la sentencia y prohíbe toda condena que no haya alcanzado un umbral de corroboración suficientemente intenso. Así entendida, la duda razonable no opera como una vacilación subjetiva del juzgador, sino como un límite normativo que impide tener por acreditada la culpabilidad cuando subsisten hipótesis alternativas razonables que la prueba no ha logrado desalojar, en directa correspondencia con el artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución Política del Perú (Constitución Política del Perú, 1993).

Desde esa perspectiva, la decisión condenatoria solo puede reputarse legítima si la motivación exhibe por qué la versión inculpativa desplaza de manera racional las explicaciones rivales compatibles con la inocencia. No basta, por tanto, con que la hipótesis fiscal parezca verosímil o narrativamente seductora; resulta indispensable que la justificación judicial demuestre una superioridad probatoria tal que convierta en residual, y no en meramente

ignorada, la posibilidad exculpatoria, tal como lo ha recordado recientemente el Tribunal Constitucional al examinar condenas dictadas sin haber superado de forma expresa el estándar de prueba más allá de toda duda razonable (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

La dogmática hispanoamericana reciente ha recalcado que cualquier figura que pretenda habilitar una condena en ausencia de determinación inequívoca del hecho o del título de imputación debe ser sometida a un severísimo test de compatibilidad con legalidad, culpabilidad y presunción de inocencia, precisamente porque la existencia de dudas relevantes impide reemplazar la certidumbre exigida por un sucedáneo argumentativo de apariencia suficiente (Reyes, 2021).

2.1.4. Prueba indiciaria, máximas de experiencia y racionalidad inferencial

2.1.4.1 Estructura de la inferencia indiciaria en casos de ignorancia deliberada

En los supuestos de ignorancia deliberada, la prueba indiciaria no solo debe acreditar hechos periféricos, sino reconstruir un comportamiento de clausura informativa estratégicamente dirigido. Esto exige, por un lado, hechos bases suficientemente acreditados y, por otro, una inferencia que explique por qué esos hechos no representan simple desorden, delegación imprudente o confianza ligera, sino una decisión de evitar la confirmación de datos jurídicamente relevantes. De ahí que la calidad de la inferencia sea aquí más importante que la cantidad de indicios acumulados.

Las máximas de experiencia cumplen una función auxiliar, pero no sustitutiva. Pueden orientar el tránsito argumentativo entre indicios y conclusión, aunque nunca reemplazar la demostración de la conducta de cierre cognoscitivo. Si el juzgador utiliza máximas genéricas del tipo “nadie actúa así sin saber” o “ningún operador económico razonable desconoce tal irregularidad”, sin precisar su base empírica ni su aplicabilidad concreta, la inferencia se aproxima a una presunción judicial impropia. Esa deriva es precisamente la que el presente trabajo pretende neutralizar.

En la materia que aquí se estudia, la prueba indiciaria ocupa un lugar central porque el conocimiento del agente rara vez se presenta mediante confesiones explícitas o medios directos de constatación. Ello no convierte a la inferencia en un mecanismo devaluado; al contrario, la vuelve un instrumento indispensable siempre que su empleo observe determinadas exigencias: identificación previa de hechos base, pluralidad y convergencia de indicios, explicitación de la regla de enlace y justificación de la conclusión alcanzada. En términos precisos, el indicio no es una sospecha en bruto, sino una operación lógica que permite transitar de un dato conocido a una realidad parcialmente desconocida mediante un razonamiento debidamente controlado (Ortega, 2024).

Al respecto, la prueba por indicios no se sostiene únicamente sobre datos empíricos dispersos; reclama, además, el uso cuidadoso de máximas de experiencia. Estas deben ser entendidas como generalizaciones empíricas y no como prejuicios culturalmente sedimentados o estereotipos inmunes a la contrastación. Si el juez se apoya en máximas espurias, vagas o desprovistas de sustento en la experiencia relevante, la inferencia pierde fuerza justificativa y la motivación se convierte en un ensamblaje aparente. Por ello, la normativa procesal penal peruana exige que el indicio se apoye en hechos plenamente acreditados y que la inferencia observe las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, presupuesto sin el cual la construcción indiciaria deviene constitucionalmente deficitaria (Decreto Legislativo N° 957, 2004, art. 158.3).

La necesidad de rigor se intensifica en contextos técnicamente densos, donde la experticia, la vaguedad conceptual y las generalizaciones experienciales pueden mezclarse de modo equívoco. En escenarios complejos, el decisor debe distinguir con precisión entre aquello que proviene de una constatación especializada, aquello que corresponde a un juicio empírico general y aquello que, en realidad, constituye una inferencia valorativa no explicitada. Esa distinción es decisiva, porque evita que la sentencia atribuya conocimiento sobre la base de

premisas indeterminadas o excesivamente elásticas, especialmente en ámbitos donde la opacidad fáctica favorece conclusiones apresuradas (Osorio y Toledo, 2024).

2.1.4.2 Motivación judicial, decisión justificada y control intersubjetivo

La motivación probatoria representa el punto neurálgico en el que la valoración judicial se vuelve controlable. En un caso de ignorancia deliberada, motivar no significa únicamente enumerar medios de prueba o recitar conclusiones; supone explicar de qué manera los hechos base fueron tenidos por acreditados, cuál es la regla de inferencia empleada, por qué dicha regla resulta pertinente en el caso concreto y cómo fueron descartadas las hipótesis alternativas que podrían neutralizar la conclusión de culpabilidad. Cuando ese itinerario no se explicita, la prueba indiciaria deja de ser garantía de racionalidad y se convierte en terreno propicio para una condena insuficientemente justificada, supuesto que el Tribunal Constitucional ha identificado como constitucionalmente relevante al examinar los déficits de motivación en sentencias asentadas en prueba indirecta (Tribunal Constitucional del Perú, 2008).

La teoría de la decisión judicial justificada aporta, en este punto, un criterio de extraordinaria utilidad: una sentencia defectuosa no es solo aquella que llega a una conclusión materialmente errada, sino también aquella que no consigue exhibir las razones que la vuelven racionalmente defendible ante la comunidad jurídica. Dicho de otro modo, el error judicial no solo puede consistir en decidir mal, sino en decidir sin suministrar una justificación suficientemente articulada, controlable y resistente a la crítica. Esta perspectiva permite examinar la ignorancia deliberada no como una etiqueta lingüística, sino como un problema de justificación de segundo orden: la sentencia debe mostrar por qué está racionalmente autorizada a inferir conocimiento a partir de la estructura probatoria disponible (Carbonell, 2022).

A ello se suma una advertencia particularmente ilustrativa: la arbitrariedad fáctica emerge cuando el discurso judicial aparenta razonar sobre la prueba, pero en realidad quiebra la secuencia que une los hechos acreditados con la conclusión, bien por omitir datos decisivos,

bien por utilizar inferencias que no se sostienen en el material del proceso, bien por afirmar una certeza que el expediente no permite alcanzar. En el estudio de la ceguera voluntaria, esta categoría resulta de alta utilidad diagnóstica, porque permite detectar decisiones que, bajo la apariencia de suficiencia argumentativa, enmascaran una fragilidad inferencial estructural (Ugalde, 2025).

2.1.4.3 Delimitación frente a negligencia, indiferencia y error

Una de las más delicadas exigencias del marco teórico consiste en separar la ignorancia deliberada de figuras próximas, pero no equivalentes. La negligencia supone, en términos generales, una infracción al deber de cuidado derivada de falta de atención o previsión; la indiferencia expresa una actitud anímica de desapego frente a las consecuencias; el error, por su parte, alude a una comprensión equivocada o incompleta de la realidad jurídica o fáctica. La ceguera voluntaria, en cambio, presupone una conducta de evitación intencional del conocimiento: no se ignora porque no se pudo saber, sino porque se evitó saber.

Esta distinción no es una sutileza académica carente de efectos prácticos. Si el juez confunde negligencia con evitación deliberada, puede terminar imputando dolo allí donde solo habría imprudencia o simple desatención. Si identifica indiferencia con conocimiento, la imputación se desplaza hacia el terreno de las valoraciones morales. Y si traduce un error no vencido en una supuesta ceguera funcional, la condena se apoya en una reconstrucción ficticia del componente subjetivo. De ello se desprende que la delimitación conceptual no constituye un preámbulo ornamental, sino una exigencia estructural para evitar el ensanchamiento ilegítimo del castigo.

Por esa razón, el examen del caso concreto debe orientarse a identificar actos positivos u omisiones estratégicas de verificación: rechazo injustificado de comprobaciones elementales, segmentación artificiosa de información, uso de intermediarios precisamente para no conocer, blindajes documentales de apariencia y otros indicadores equivalentes. Sin tales datos, la

afirmación de ignorancia deliberada pierde especificidad y corre el riesgo de degradarse en una fórmula de condena por sospecha.

2.1.5 Criminalidad compleja, lavado de activos y exigencia de acreditación reforzada

2.1.5.1 Complejidad económica y tentación de flexibilización

La criminalidad económica organizada produce una tentación constante de flexibilización probatoria. Dado que los circuitos de ocultamiento son sofisticados, las operaciones se fragmentan y la evidencia directa sobre el conocimiento suele ser escasa, la acusación y, en ocasiones, la jurisdicción, pueden sentirse inclinadas a utilizar la ignorancia deliberada como un atajo de imputación. Sin embargo, esa tentación no exonera del deber de probar. Antes bien, cuanto más complejo sea el fenómeno criminal, mayor debe ser la exigencia de justificación de la inferencia, precisamente para evitar que la complejidad del objeto se transforme en coartada de simplificación metodológica.

En este contexto, el lavado de activos ocupa una posición paradigmática. La opacidad patrimonial, la distancia respecto del delito precedente y la circulación de bienes a través de estructuras aparentemente lícitas favorecen el recurso a razonamientos basados en contexto. Pero el proceso penal constitucional no autoriza a convertir el contexto sospechoso en equivalente automático de conocimiento. El derecho a la prueba suficiente exige que el tránsito desde la sospecha reforzada hasta la convicción más allá de toda duda razonable sea expresamente mostrado y críticamente defendido.

La criminalidad compleja constituye el terreno más propenso para la invocación de la ignorancia deliberada, precisamente porque la compartimentación informativa, la intermediación operativa y la sofisticación de los mecanismos de ocultamiento dificultan la prueba directa del conocimiento. Sin embargo, esa dificultad no autoriza una disminución del rigor demostrativo; antes bien, reclama una elevación correlativa de la calidad de la motivación judicial. A mayor opacidad del contexto, mayor deber de explicitación del razonamiento.

En el delito de lavado de activos, esta cautela adquiere una relevancia superlativa. La discusión sobre la procedencia ilícita, el delito fuente y la reconstrucción del conocimiento del agente exige que el razonamiento judicial se mantenga aferrado a hechos base sólidos, a una lectura sistemática del contexto económico y a una cuidadosa exclusión de explicaciones alternativas lícitas. La categoría de ignorancia deliberada solo podría tener cabida en ese espacio si opera como una inferencia finalísima y no como un atajo inaugurador del razonamiento.

En otras palabras, la complejidad del objeto no puede ser invocada para justificar una simplificación del método. Si la sentencia pretende afirmar que el sujeto se mantuvo voluntariamente ciego ante la ilicitud del flujo patrimonial, debe demostrar por qué las señales de alerta eran tan ostensibles, tan accesibles y tan individualizadas que la omisión de verificación no puede ser comprendida como simple descuido, sino como una evitación conscientemente funcional al contexto delictivo.

2.1.6 Bloque normativo nacional y estándar jurisprudencial peruano

2.1.6.1 Constitución Política del Perú

El artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución Política del Perú (1993) consagra la presunción de inocencia y, con ella, una restricción estructural al poder de condenar. Esta cláusula constitucional impide que la atribución subjetiva sea construida a partir de meras conjeturas o de presunciones judiciales desancladas de hechos probados. Desde la óptica de esta tesis, la Constitución no prohíbe discutir la ignorancia deliberada, pero sí prohíbe utilizarla como una tecnología discursiva de abreviación del juicio probatorio.

2.1.6.2 Código Procesal Penal

El Título Preliminar y el artículo 158 del Código Procesal Penal exigen una valoración racional, integral y debidamente motivada de la prueba, incluyendo la prueba indiciaria. Esta previsión adquiere máxima relevancia en casos de ignorancia deliberada porque obliga a

explicitar el hecho indicador, la regla de experiencia y la conclusión inferida, así como a evitar saltos lógicos y circularidades. El Código Procesal Penal, por tanto, opera como una fuente normativa de contención frente a cualquier pretensión de inferir conocimiento sin andamiaje justificativo suficiente (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

2.1.6.3 Decreto Legislativo 1106 y sus modificaciones

El Decreto Legislativo 1106 (2012), modificado por el Decreto Legislativo 1249 y por la Ley 31178, sitúa el problema en su terreno más delicado al incluir la fórmula “conoce o debía presumir”. El punto no es menor: la referencia normativa a un deber de presunción puede ser leída expansivamente y generar una peligrosa confusión entre dolo, imprudencia y sospecha no despejada. Por ello, esta tesis interpreta dicho enunciado legal bajo un criterio restrictivo, conforme al cual la cláusula no exonera a la acusación de acreditar el origen ilícito, el contexto objetivo y los datos que permitan inferir, con racionalidad estricta, la evitación deliberada del conocimiento.

Las modificaciones introducidas posteriormente no desactivan ese problema; antes bien, muestran la continuidad legislativa del esfuerzo por robustecer la persecución del lavado de activos. Precisamente por ello, el operador jurídico debe extremar el control hermenéutico para impedir que el reforzamiento de la política criminal derive en una degradación del estándar de prueba y en una expansión material del castigo doloso. Desde una lectura constitucionalmente orientada, la eficacia persecutoria no puede comprarse al precio de un empobrecimiento de las garantías (Ley Ni 31178, 2021).

2.1.6.4 Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 representa el principal referente jurisprudencial peruano en materia de lavado de activos, tanto por la delimitación de la autonomía del delito como por la exigencia de acreditar el origen ilícito y por la definición del estándar probatorio aplicable a su persecución y condena. Este precedente no autoriza una

imputación automática del conocimiento; por el contrario, exige un examen particularmente cuidadoso de la procedencia ilícita de los bienes y de la suficiencia de la prueba indiciaria cuando el conocimiento no aparece documentado de manera directa (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

2.1.6.5 Proyección del bloque normativo sobre la tesis

La articulación entre Constitución, Código Procesal Penal, legislación especial de lavado y jurisprudencia casatoria permite sostener que el derecho peruano ya contiene, en su propio interior, recursos normativos idóneos para contener los usos desbordados de la ignorancia deliberada. No se requiere una importación acrítica de doctrinas foráneas ni una expansión dogmática improvisada; lo que se requiere es una lectura sistemática, garantista y metodológicamente rigurosa del material normativo vigente. Esa es, precisamente, la base sobre la que se levantan los resultados y la propuesta final de la investigación.

El anclaje normativo nacional del presente estudio se encuentra, en primer término, en el artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución Política del Perú, precepto que reconoce la presunción de inocencia como garantía cardinal de todo enjuiciamiento penal. Desde esta cláusula constitucional se sigue una consecuencia metodológica de gran importancia: ninguna construcción dogmática, por sofisticada que parezca, puede dispensar al órgano jurisdiccional de acreditar de manera suficiente los hechos base, el elemento subjetivo y la racionalidad del nexo inferencial que culmina en una sentencia condenatoria (Constitución Política del Perú, 1993).

En segundo término, el Código Procesal Penal impone un marco específico para el razonamiento probatorio indirecto. Su artículo 158, numeral 3, exige que el indicio se encuentre probado y que la inferencia observe las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Este mandato adquiere una especial significación en los supuestos de ignorancia deliberada, ya que la atribución del conocimiento no suele descansar en prueba directa, sino en una operación

inferencial sobre conductas de evitación, señales de alerta, estructuras de delegación y contextos de opacidad. Por ello, la figura solo puede ser aceptada dentro del proceso penal peruano si se mantiene férreamente subordinada a los parámetros de racionalidad previstos por la ley procesal (Decreto Legislativo N° 957, 2004).

En tercer término, la legislación especial sobre lavado de activos incorpora la fórmula típica «conoce o debía presumir», lo cual ha intensificado el debate acerca de la relación entre conocimiento, sospecha cualificada y evitación deliberada del saber. Sin embargo, la sola presencia de dicha fórmula no autoriza una equiparación automática entre ignorancia deliberada y dolo, pues el tipo penal especial continúa sometido a los principios de legalidad, culpabilidad y presunción de inocencia. De allí que toda lectura extensiva de la frase legal deba ser contenida por una interpretación restrictiva, compatible con el carácter fragmentario del derecho penal y con la prohibición de condenar sobre la base de presunciones desancladas del cuadro probatorio (Decreto Legislativo N° 1106, 2012).

En sede jurisprudencial, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 ha reafirmado que el análisis del lavado de activos exige una reconstrucción técnico-jurídica particularmente cuidadosa del origen ilícito de los bienes y del conocimiento atribuible al agente, evitando automatismos inculpativos. A su vez, el Tribunal Constitucional, desde el expediente N° 00728-2008-PHC/TC y su ulterior desarrollo jurisprudencial, ha insistido en que la prueba indiciaria solo enerva legítimamente la presunción de inocencia cuando la motivación exhibe de manera completa tanto la acreditación de los indicios como la racionalidad de la inferencia. Más recientemente, el propio Tribunal ha recordado que una condena dictada sin superar de forma expresa el estándar «más allá de toda duda razonable» vulnera simultáneamente el debido proceso, la motivación y la presunción de inocencia (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.1.7 Síntesis teórica operativa del estudio

2.1.7.1 Convergencia de autores primarios y líneas de disputa

Los autores primarios revisados convergen en reconocer que la ignorancia deliberada no constituye un problema periférico, sino una auténtica prueba de esfuerzo para cualquier teoría seria del dolo. Divergen, sin embargo, en la respuesta final: algunos aceptan su reconducción excepcional al ámbito doloso; otros la consideran una modalidad cualificada de imprudencia; y otros, finalmente, subrayan su utilidad solo como categoría descriptiva de ciertos contextos de desconocimiento estratégico. La presente tesis asume esta divergencia no como un defecto del estado de la cuestión, sino como una riqueza analítica que obliga a construir una regla de decisión particularmente cauta.

2.1.7.2 Regla operativa de interpretación

La regla operativa que emerge del marco teórico puede expresarse de forma sintética: ante un caso de aparente ignorancia deliberada, el operador debe preguntarse primero qué se debía probar, luego qué se probó realmente y, solo después, si esos datos autorizan inferir una clausura cognoscitiva estratégicamente mantenida. Si el orden de esas preguntas se invierte, el análisis degenera en una racionalización ex post. Con ello, el marco teórico queda articulado como una herramienta de control y no como una invitación a ampliar intuitivamente el castigo.

A partir de lo desarrollado, el marco teórico de la investigación se articula sobre una premisa cardinal: la compatibilidad entre ignorancia deliberada y condena válida no depende del nombre de la figura, sino de la calidad del razonamiento que la sostiene. La cuestión decisiva no es terminológica, sino metodológica. La sentencia será legítima únicamente si individualiza hechos bases acreditados, explicita la regla de enlace, controla la validez de las máximas de experiencia empleadas, diferencia la evitación consciente de la negligencia y justifica por qué la hipótesis de culpabilidad supera, con suficiencia racional, las alternativas exculporias.

En consecuencia, la tesis no adopta una postura de aceptación irrestricta ni de rechazo apriorístico de la ignorancia deliberada. Asume, más bien, una posición de compatibilidad condicionada y extraordinariamente restrictiva: la figura puede ser teóricamente considerada siempre que quede sometida a filtros particularmente severos de delimitación conceptual, prueba indiciaria, motivación judicial y control de arbitrariedad fáctica. Ese será, precisamente, el parámetro con el que se examinará el corpus jurisprudencial seleccionado.

Tabla 1

Núcleo categorial del marco teórico empleado para el análisis del corpus jurisprudencial

Dimensión teórica	Contenido analítico	Función en el estudio
Ignorancia deliberada	Figura de evitación consciente del saber, sometida a delimitación estricta frente a error, negligencia e indiferencia.	Determinar cuándo la categoría puede ser invocada sin desbordar la dogmática del dolo.
Presunción de inocencia y duda razonable	Regla de cierre que impide condenar con hipótesis no suficientemente corroboradas.	Valorar si la sentencia respeta el umbral condenatorio constitucionalmente exigible.
Prueba indiciaria	Conjunto de hechos base, reglas de enlace y máximas de experiencia sometidas a control racional.	Examinar la calidad inferencial del tránsito desde los indicios hacia la atribución del conocimiento.
Motivación judicial	Exigencia de explicitación, coherencia y control intersubjetivo de la decisión sobre los hechos.	Identificar déficits de justificación y eventuales manifestaciones de arbitrariedad fáctica.

Nota. Elaboración propia.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

3.1.1. Justificación del enfoque jurídico-dogmático con apertura hermenéutica.

La elección de un enfoque jurídico-dogmático con apertura hermenéutica no responde a una preferencia meramente estilística, sino a la naturaleza misma del objeto examinado. La ignorancia deliberada no es un fenómeno susceptible de observación empírica directa en su dimensión subjetiva; su estudio exige reconstruir categorías de imputación, examinar textos normativos, interpretar precedentes y valorar cómo las sentencias traducen indicios externos en conclusiones sobre conocimiento. En consecuencia, la dogmática, la teoría de la prueba y la hermenéutica jurisprudencial comparecen aquí como planos metodológicos convergentes, cuya articulación permite estudiar la institución sin banalizar su complejidad.

La presente investigación se adscribe a un enfoque cualitativo, de tipo básico y con orientación jurídico-dogmática, hermenéutica, documental y jurisprudencial. Se trata de un estudio cuyo centro no es la medición estadística de variables ni la experimentación empírica sobre sujetos, sino la reconstrucción analítica de categorías jurídicas, criterios argumentativos y patrones decisorios presentes en resoluciones judiciales. En términos metodológicos, el enfoque cualitativo resulta pertinente cuando el interés se dirige a comprender, interpretar y organizar fenómenos complejos mediante categorías de análisis antes que a cuantificarlos estadísticamente (Arias y Corvinos, 2021). Esta opción metodológica resulta congruente con un problema cuyo objeto principal es la compatibilidad entre una categoría dogmática y un estándar probatorio, esto es, un problema eminentemente interpretativo, argumentativo y de control racional.

Desde una perspectiva epistemológica, la investigación jurídica y la socio jurídica no son compartimentos rígidos, sino modos de aproximación que se distinguen por el tipo de pregunta formulada y por la clase de materiales que privilegian. En este caso, la tesis se sitúa

primordialmente en el ámbito de la investigación jurídica, porque centra su interés en normas, categorías doctrinales, razonamientos judiciales y criterios de validez argumentativa, aunque incorpora una sensibilidad metodológica abierta a los efectos institucionales y prácticos de las decisiones analizadas (Correa-Martínez et al., 2025).

El diseño es no experimental y transversal-retrospectivo. No experimental, porque el estudio no manipula hechos ni altera contextos de decisión; transversal-retrospectivo, porque examina un conjunto de pronunciamientos ya emitidos dentro de un periodo delimitado, con el propósito de identificar regularidades, déficits y estándares de razonamiento a partir de su estado final de formulación. Este encuadre responde a la lógica de los diseños no experimentales, en los que el investigador observa y analiza fenómenos sin intervenir directamente sobre sus condiciones de producción (Alarcón, 2008).

3.2 Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal del estudio comprende el periodo 2020-2025, lapso seleccionado por dos razones convergentes. En primer término, porque en esos años se observa una consolidación más nítida del debate sobre estándares de prueba, motivación judicial y criminalidad compleja en sede penal peruana. En segundo término, porque el tramo permite examinar decisiones recientes, doctrinalmente fecundas y suficientemente próximas al estado contemporáneo de la discusión.

El ámbito espacial se circunscribe al sistema de justicia penal peruano. No obstante, dentro de dicho espacio se otorgó especial relieve a pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, salas superiores penales y, cuando resultó metodológicamente útil para fijar parámetros de motivación y presunción de inocencia, resoluciones constitucionales o precedentes con incidencia argumentativa sobre la estructura de la sentencia penal.

3.3 Variables

Para reforzar la finura del análisis, cada categoría principal se descompone en subcategorías de control interno. Dentro de la aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada se consideran, entre otras, la existencia de señales ostensibles de ilicitud, la disponibilidad de información aclaratoria, la conducta de no verificación, la obtención de beneficio y la forma de explicitación del razonamiento judicial. Dentro de la compatibilidad con el estándar de condena se analizan la suficiencia de los hechos base, la claridad de la máxima de experiencia, la explicitación del nexo inferencial, el descarte de hipótesis alternativas y la ausencia de inversión de la carga de la prueba.

Dado que la investigación no persigue medir variables cuantitativas, la operacionalización se realizó mediante categorías analíticas. Estas categorías no sustituyen la complejidad del fenómeno jurídico, pero permitieron descomponerlo en dimensiones observables y controlables para efectos del análisis jurisprudencial.

La primera categoría es la aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada. Su observación comprende, entre otros aspectos, la presencia o ausencia de una referencia expresa a la figura, la forma en que el tribunal delimita la evitación del conocimiento, los hechos base empleados para sostenerla, el tipo de regla inferencial utilizada y la distinción -o confusión- respecto de negligencia, indiferencia o simple posibilidad de conocimiento.

La segunda categoría es la compatibilidad con el estándar más allá de toda duda razonable. Esta dimensión exige valorar si la resolución explicita la suficiencia del cuadro probatorio, si descarta hipótesis alternativas compatibles con la inocencia, si emplea máximas de experiencia controlables y si la motivación revela un trayecto argumentativo completo y no meramente declarativo.

Tabla 2*Categorías y dimensiones de la matriz de análisis jurisprudencial*

Categoría	Dimensiones	Indicadores operativos
Aplicación de la ignorancia deliberada	Referencia expresa o implícita; delimitación conceptual; hechos base; estructura inferencial.	Existencia de conducta de evitación; individualización de señales de alerta; diferenciación frente a imprudencia; conexión entre hechos e imputación subjetiva.
Compatibilidad con duda razonable	Suficiencia probatoria; descarte de hipótesis alternativas; robustez de máximas de experiencia.	Explicación del umbral condenatorio; tratamiento de contra indicadores; ausencia de saltos inferenciales; justificación del cierre condenatorio.
Calidad de la motivación	Coherencia, completitud y control intersubjetivo.	Explicitación del iter lógico; respuesta a objeciones relevantes; congruencia entre prueba, hechos y conclusión.

Nota. Elaboración propia.**3.4 Población y muestra**

La muestra no se define exclusivamente por un criterio numérico, sino por saturación argumentativa. Esto significa que el corpus se considera metodológicamente suficiente cuando las resoluciones analizadas comienzan a reiterar los mismos patrones de inferencia, las mismas fórmulas de motivación y los mismos déficits de justificación, sin aportar variaciones relevantes para responder la pregunta de investigación. La saturación, en este contexto, opera como criterio de suficiencia cualitativa y evita tanto la dispersión analítica como la falsa promesa de exhaustividad absoluta.

La unidad de análisis está constituida por cada resolución judicial individual susceptible de revelar un patrón argumentativo relevante para la investigación. Se considerará unidad pertinente toda sentencia, ejecutoria, casación, recurso de nulidad o decisión de segunda instancia que invoque de modo expreso la ignorancia deliberada o emplee razonamientos materialmente equivalentes para atribuir conocimiento o dolo a partir de la evitación del saber.

La población teórica comprende el universo de resoluciones penales peruanas emitidas entre 2020 y 2025 en las que aparezcan, de forma directa o implícita, los tópicos de ceguera voluntaria, atribución inferida de conocimiento, prueba indiciaria del componente subjetivo, descarte de hipótesis alternativas y duda razonable. En términos operativos, dicha población resulta abierta y heterogénea, por lo que la investigación recurrió a una muestra intencional y criterial.

La muestra se delimitó mediante una proyección de entre veinte y treinta y cinco resoluciones completas, con ajuste por saturación analítica. La elección no obedeció a un criterio estadístico de representatividad, sino a la riqueza argumentativa de cada decisión, a su aptitud para permitir la reconstrucción del razonamiento probatorio y a su relevancia para el problema investigado.

Tabla 3

Criterios de inclusión y exclusión del corpus jurisprudencial

Criterio	Inclusión	Exclusión
Temporalidad	Resoluciones emitidas entre 2020 y 2025.	Resoluciones anteriores o posteriores al periodo delimitado.
Contenido material	Uso expreso o implícito de ignorancia deliberada, atribución inferida de conocimiento, duda razonable o motivación de prueba indiciaria.	Menciones tangenciales sin desarrollo argumentativo verificable.
Integridad documental	Texto íntegro o suficientemente completo para reconstruir los hechos base y la inferencia judicial.	Extractos, sumillas o notas sin fundamentación accesible.
Relevancia analítica	Decisiones que permitan contrastar compatibilidad entre inferencia subjetiva y estándar condenatorio.	Resoluciones que no aborden el componente cognoscitivo ni la valoración de la prueba.

Nota. Elaboración propia.

3.5 Instrumentos

La técnica principal fue el análisis documental, aplicado a normas, doctrina y, de modo preeminente, resoluciones judiciales. Esta técnica permitió extraer información relevante del

corpus, organizarla de forma homogénea y reconstruir las cadenas argumentativas utilizadas por los tribunales para fundamentar la atribución del conocimiento. En tanto técnica de recolección y sistematización, el análisis documental resulta coherente con investigaciones orientadas a examinar fuentes escritas y a construir matrices de interpretación a partir de ellas (Arias y corvinos, 2021).

Como instrumento central se empleó una matriz de análisis jurisprudencial. Dicha matriz contuvo campos de identificación del caso, delimitación del órgano jurisdiccional, síntesis del relato fáctico, medios de prueba relevantes, hechos base considerados acreditados, máximas de experiencia utilizadas, tipo de inferencia efectuada, tratamiento de hipótesis alternativas, justificación del estándar condenatorio y observaciones críticas sobre la calidad de la motivación.

De forma complementaria, se utilizó una ficha de registro bibliográfico y una ficha de trazabilidad documental. La primera permitió controlar con rigor la identificación de las fuentes doctrinales y normativas; la segunda sirvió para registrar enlaces, repositorios, páginas relevantes y segmentos decisorios útiles para la posterior contrastación analítica. El uso de fichas responde a una estrategia de ordenamiento metodológico que permite conservar consistencia en la recolección de datos documentales y facilitar la verificación posterior del análisis (Alarcón, 2008; Arias y Covinos, 2021).

Tabla 4

Instrumentos de sistematización y control documental

Instrumento			Contenido	Finalidad
Matriz de análisis jurisprudencial			Datos del caso, hechos base, indicios, máximas de experiencia, inferencias, hipótesis alternativas y cierre probatorio.	Homogeneizar la lectura del corpus y permitir comparaciones intra e inter caso.
Ficha de registro bibliográfico			Autoría, título, año, revista, DOI, enlace y pertinencia temática.	Asegurar consistencia, verificabilidad y orden en el soporte doctrinal.

Instrumento	Contenido	Finalidad
Ficha de trazabilidad documental	Repositorio, fecha de consulta, órgano emisor, páginas clave y observaciones.	Garantizar control sobre la procedencia y localización exacta de cada documento.

Nota. Elaboración propia.

3.6 Procedimientos

3.6.1. Control de consistencia inter-etapas.

El procedimiento incorpora, además, un control de consistencia inter-etapas. La localización de fuentes, la selección del corpus, la codificación y la síntesis crítica no son momentos cerrados y estancos; cada uno retroalimenta al siguiente y puede exigir ajustes en los anteriores. Así, si durante la codificación aparece un patrón no previsto, se revisan los criterios de búsqueda y se reevalúa la amplitud de la muestra. Este diseño evita una investigación rígida y mejora la fidelidad entre la pregunta de investigación y el material efectivamente examinado.

El procedimiento metodológico se desarrolló en cinco fases sucesivas y articuladas:

a) La primera fase consistió en la localización y acopio de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales mediante la revisión de repositorios institucionales, revistas especializadas, bases de datos académicas y portales oficiales del sistema de justicia.

b) La segunda fase estuvo orientada a la depuración del corpus. En ella se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión previamente definidos, conservándose únicamente las resoluciones cuya densidad argumentativa permitió reconstruir el razonamiento judicial sobre la atribución del conocimiento y el estándar probatorio de condena.

c) La tercera fase comprendió la lectura analítica e individual de cada resolución. En esta etapa se completó la matriz jurisprudencial, identificando hechos

base, indicios, máximas de experiencia, reglas de inferencia, tratamiento de contraindicadores y forma de cierre argumentativo.

d) La cuarta fase consistió en la contrastación horizontal del corpus. Se compararon decisiones entre sí para detectar regularidades, divergencias, déficits recurrentes y modulaciones argumentativas según el tipo de delito, el nivel jurisdiccional o la forma de invocación de la ignorancia deliberada.

e) Finalmente, la quinta fase estuvo destinada a la síntesis crítica. Sobre la base de los hallazgos obtenidos, se formularon lineamientos técnico-motivacionales destinados a determinar cuándo una sentencia puede considerarse compatible con una lectura garantista de la ceguera voluntaria y cuándo, por el contrario, la figura opera como un mecanismo de flexibilización probatoria.

3.7 Análisis de datos

El análisis se realizó mediante una lógica predominantemente hermenéutica y comparativa. Cada resolución fue examinada como una unidad discursiva compleja, atendiendo a la relación entre sus hechos acreditados, su argumentación sobre el conocimiento y su conclusión condenatoria o absolutoria.

La interpretación de los resultados siguió un movimiento de ida y vuelta entre teoría y jurisprudencia. Primero, se identificó el patrón argumentativo interno de cada caso; luego, se contrastó ese patrón con el marco teórico construido en la tesis; finalmente, se evaluó si la decisión observada satisfacía las condiciones mínimas de una imputación subjetiva y de una motivación judicial compatibles con el estándar más allá de toda duda razonable.

Se empleó, además, una triangulación jurídica interna entre doctrina, normas y jurisprudencia. Esta triangulación no tuvo por objeto multiplicar fuentes de autoridad, sino robustecer el control del razonamiento y evitar que las conclusiones dependieran de una lectura unilateral o aislada del corpus.

3.7.1 Criterios de rigor, consistencia y control

3.7.1.1 Rigurosidad, trazabilidad y auditabilidad del análisis

El rigor del estudio se asegura mediante trazabilidad y auditabilidad. Cada afirmación relevante debe poder ser reconducida al texto normativo, doctrinal o jurisprudencial del que proviene; cada inferencia del investigador debe exhibir su base y su recorrido; y cada conclusión debe ser verificable a la luz de la matriz analítica utilizada. Esta exigencia cobra singular importancia en una tesis que examina, precisamente, los riesgos de motivación defectuosa en sede judicial. Una investigación que critique la opacidad argumentativa no podría legítimamente construirse sobre sus propios opacamientos.

Aunque se trata de una investigación jurídica cualitativa, el rigor metodológico no se presume; debe ser construido. En consecuencia, el estudio observará criterios de trazabilidad, consistencia interna, suficiencia argumentativa y control intersubjetivo. La trazabilidad se garantizará mediante fichas documentales y referencias verificables; la consistencia interna, mediante el uso uniforme de categorías y criterios de lectura; la suficiencia argumentativa, mediante la explicitación de cada conclusión parcial; y el control intersubjetivo, mediante una redacción que permita a terceros reconstruir el itinerario metodológico seguido.

Asimismo, se evitará confundir frecuencia con validez. El hecho de que una determinada forma de argumentar sea reiterada en la práctica judicial no implicará, por sí mismo, que sea compatible con la presunción de inocencia o con la duda razonable. El análisis asumirá una posición crítica, no meramente descriptiva, precisamente para someter la reiteración jurisdiccional a un examen de legitimidad metodológica.

3.8 Consideraciones éticas

La investigación no involucró experimentación sobre personas ni recolección directa de datos sensibles; sin embargo, ello no eliminó sus exigencias éticas. El estudio observó un deber estricto de fidelidad documental, consistencia citativa y respeto por la integridad del

material jurisprudencial y doctrinal examinado. Ningún fragmento fue alterado de modo que distorsionara el sentido original de la fuente.

Además, las conclusiones se formularon con prudencia analítica. Se evitó atribuir a los tribunales intenciones que no se desprendieran del texto de sus resoluciones y se privilegió, en cambio, una crítica centrada en la estructura argumentativa, en la calidad de la motivación y en las consecuencias garantistas de la metodología empleada. De ese modo, la tesis mantuvo una actitud académica rigurosa, severa y leal con las fuentes examinadas.

3.8.1 Limitaciones metodológicas y medidas de mitigación

La investigación reconoce, en primer término, una limitación documental: no todas las resoluciones relevantes se encuentran íntegramente publicadas o fácilmente accesibles en sus versiones oficiales. Para mitigar ese problema, se privilegian fuentes institucionales, repositorios verificables y decisiones cuyo contenido permita reconstruir con suficiencia la secuencia argumentativa. En segundo término, existe una limitación de heterogeneidad del corpus, dado que los razonamientos próximos a la ignorancia deliberada pueden aparecer en delitos y contextos muy distintos. Frente a ello, la tesis adopta un criterio de centralidad temática, priorizando especialmente lavado de activos y criminalidad económica.

Una tercera limitación consiste en el riesgo de sobredogmatización, esto es, en la tentación de resolver problemas jurisprudenciales complejos mediante categorías teóricas excesivamente puras. Para evitarlo, el análisis mantiene un diálogo permanente entre doctrina, norma y sentencia, permitiendo que la realidad argumentativa del caso corrija toda construcción demasiado abstracta. Finalmente, se reconoce el riesgo de sesgo del propio investigador al identificar supuestos implícitos de ignorancia deliberada. Este riesgo se mitiga mediante la formulación previa de indicadores, la trazabilidad de la codificación y la comparación constante entre casos.

IV. RESULTADOS

4.1. Delimitación del eje analítico y estructura de hallazgos

4.1.1. Alcance del resultado principal

El resultado principal no consiste en afirmar que la jurisprudencia peruana emplee abierta y uniformemente la etiqueta “ignorancia deliberada”, sino en demostrar que existen estructuras argumentativas funcionalmente equivalentes que cumplen el mismo papel imputativo. Este hallazgo es de gran importancia porque impide reducir el problema a una discusión meramente terminológica. En rigor, una sentencia puede no mencionar la institución y, sin embargo, construir conocimiento imputado a partir de la idea de que el agente evitó deliberadamente saber. La tesis, por tanto, desplaza el foco hacia la forma del razonamiento y no solo hacia el vocabulario judicial.

El desarrollo de la presente tesis permitió arribar a un conjunto de resultados que no deben ser leídos como una mera acumulación descriptiva de pronunciamientos y textos doctrinales, sino como la decantación de un examen dogmático-jurisprudencial orientado a establecer hasta qué punto la categoría de la ignorancia deliberada puede convivir, sin fracturar el edificio garantista del proceso penal peruano, con el estándar de condena más allá de toda duda razonable. El análisis articulado del bloque normativo nacional, de la jurisprudencia constitucional sobre prueba indiciaria y motivación, de la línea jurisprudencial sobre lavado de activos y de la doctrina especializada reciente, permitió identificar regularidades argumentativas, déficits metodológicos y condiciones mínimas de compatibilidad.

El primer resultado general consiste en advertir que la invocación expresa de la fórmula «ignorancia deliberada» en la jurisprudencia peruana reciente es comparativamente restringida; sin embargo, sus equivalentes funcionales aparecen con significativa recurrencia en razonamientos que aluden al deber de conocer, a la evitación de verificación, a la aceptación estratégica de una penumbra cognoscitiva o, de manera más delicada, a la suficiencia

incriminatoria derivada de que el imputado se habría colocado voluntariamente en una situación de ceguera frente a señales ostensibles de ilicitud. Esto demuestra que el problema estudiado no es marginal ni exótico: se encuentra operando, aunque muchas veces bajo rótulos alternativos, en el núcleo mismo de la atribución subjetiva y de la valoración de la prueba en delitos complejos.

Tabla 5

Hallazgos estructurales del análisis dogmático-jurisprudencial

Hallazgo	Contenido esencial	Incidencia garantista
Expresividad reducida y operatividad funcional	La jurisprudencia peruana no siempre menciona la etiqueta ignorancia deliberada, pero sí utiliza razonamientos funcionalmente equivalentes cuando el agente omite indagar, se beneficia de la opacidad o tolera señales ostensibles de ilicitud.	Obliga a evaluar el fenómeno por su estructura argumentativa y no solo por el nombre empleado por el tribunal.
Concentración en delitos de complejidad económica	El problema aparece con mayor nitidez en lavado de activos y supuestos de criminalidad organizada, donde la fragmentación informativa y la distancia respecto del hecho fuente favorecen imputaciones basadas en inferencias.	Incrementa el deber judicial de explicitación de hechos base y de exclusión de hipótesis inocentes alternativas.
Riesgo de sustitución de prueba por sospecha	Cuando la inferencia sobre conocimiento descansa en contexto, rol o cercanía con el hecho, la categoría puede convertirse en un atajo para rellenar vacíos demostrativos.	Compromete directamente la presunción de inocencia y la exigencia de motivación reforzada.
Necesidad de un test restrictivo de compatibilidad	La admisibilidad solo podría sostenerse si concurren hechos base sólidos, cadena inferencial explícita, descarte razonado de hipótesis alternativas y diferenciación frente a negligencia o indiferencia.	Sin ese control, la condena carece de soporte constitucional suficiente.

Nota. Elaboración propia.

4.2. Primer hallazgo: la ignorancia deliberada funciona en el Perú más como estructura inferencial que como etiqueta constante

4.2.1. Manifestaciones típicas de la estructura inferencial

Las manifestaciones más frecuentes de esta estructura inferencial son cuatro: primero, la afirmación de que el agente se mantuvo deliberadamente al margen de información decisiva; segundo, la atribución de conocimiento a partir de señales ostensibles que no fueron verificadas; tercero, la valoración del beneficio económico obtenido como indicador de aceptación cognoscitiva; y cuarto, la suposición de que determinadas irregularidades eran tan groseras que cualquier desconocimiento sería inverosímil. Aunque estas fórmulas no siempre se presentan juntas, su concurrencia permite identificar el núcleo funcional de la institución.

Uno de los resultados más relevantes del estudio es la comprobación de que, en el escenario peruano, la categoría no siempre comparece de modo expreso. En no pocos supuestos, el razonamiento judicial prescinde del nomen iuris «ignorancia deliberada» y, sin embargo, reproduce su andamiaje funcional al sugerir que el agente prefirió no indagar, toleró la opacidad o se aprovechó de una deliberada compartimentación de información. Este fenómeno obliga a desplazar la mirada desde la superficie terminológica hacia la arquitectura inferencial subyacente. Lo decisivo no es si la sentencia pronuncia la expresión *willful blindness* o ceguera voluntaria, sino si atribuye conocimiento a partir de una autocolocación del sujeto en un estado de no confirmación estratégicamente preservado.

Ese hallazgo impone una consecuencia metodológica de primera magnitud: la identificación de la figura no puede depender exclusivamente de marcadores lingüísticos, sino de indicadores materiales de evitación cognoscitiva. Entre ellos, destacan la omisión injustificada de verificaciones elementales, la aceptación de circuitos patrimoniales intrínsecamente opacos, la fragmentación artificiosa de funciones para impedir trazabilidad del origen ilícito y la persistencia en la obtención de beneficios pese a señales inequívocas de

ilicitud. Sin tales elementos, cualquier imputación de conocimiento fundada en mera cercanía contextual degeneraría en una presunción encubierta.

4.3. Segundo hallazgo: el problema se intensifica en lavado de activos y en criminalidad económica organizada

El segundo resultado evidencia que la fricción entre ignorancia deliberada y estándar de condena alcanza su mayor intensidad en el lavado de activos. Ello no es casual. La propia configuración típica del Decreto Legislativo N° 1106, especialmente cuando emplea la fórmula «conoce o debía presumir», genera un espacio particularmente propenso a disputas sobre el contenido cognoscitivo del dolo, la suficiencia del origen ilícito acreditado y la legitimidad de las inferencias construidas a partir de operaciones económicas formalmente neutras, pero materialmente sospechosas. El estudio arroja que, en este ámbito, la categoría puede ser utilizada con dos orientaciones radicalmente distintas: como mecanismo de esclarecimiento controlado o como tecnología discursiva de flexibilización probatoria.

La primera orientación es excepcional y metodológicamente defendible: aparece cuando el tribunal reconstruye hechos base precisos, muestra por qué el imputado tuvo a su disposición información relevante, identifica actos de cierre cognoscitivo y explica por qué la hipótesis alternativa de desconocimiento inocente queda racionalmente descartada. La segunda orientación, en cambio, es la más problemática: se configura cuando el razonamiento judicial se limita a afirmar que, dada la magnitud de la operación, la extrañeza del negocio, la proximidad con el hecho fuente o la ausencia de explicación satisfactoria, el imputado no podía no saber. En este último supuesto, el discurso se aproxima peligrosamente a una culpabilidad por sospecha o por rol, incompatible con el umbral constitucional de condena.

Tabla 6*Indicadores idóneos e indicadores insuficientes para inferir evitación*

Indicadores idóneos	Indicadores insuficientes	Efecto metodológico
Negativa específica a verificar la procedencia de bienes pese a señales ostensibles; diseño de barreras internas de información; aceptación consciente de circuitos anómalos y beneficio persistente derivado de esa opacidad.	Mera cercanía con el hecho; posición jerárquica abstracta; relación comercial no explicada por sí sola; sospecha difusa del juzgador; ausencia de descargo suficiente como dato autónomo de culpabilidad.	Distingue una inferencia racionalmente controlable de una simple sospecha contextual o de una inversión solapada de la carga de la prueba.
Existencia de hechos base acreditados, convergentes y pluralizados.	Acumulación de indicios ambiguos sin explicitación de su peso ni de su nexo inferencial.	Impide que el indicio se transforme en conjetura ornamentada.
Justificación explícita de por qué la hipótesis alternativa carece de plausibilidad racional.	Silencio sobre explicaciones inocentes compatibles con los hechos acreditados.	Asegura compatibilidad con el estándar más allá de toda duda razonable.

Nota. Elaboración propia.**4.4. Tercer hallazgo: el déficit dominante no es conceptual, sino motivacional****4.4.1. Tipología de déficits de motivación detectados**

Los déficits detectados pueden organizarse en una tipología de cinco grupos. El primero es el déficit de individualización, cuando la sentencia atribuye conocimiento sin explicar qué dato concreto estaba disponible para el imputado. El segundo es el déficit de secuencia, cuando no se muestra cómo se pasa de los hechos base a la conclusión sobre el estado subjetivo. El tercero es el déficit de exclusión, cuando no se descartan hipótesis alternativas de desconocimiento no doloso. El cuarto es el déficit de carga, cuando la ausencia de explicación defensiva se utiliza como argumento autónomo de culpabilidad. El quinto es el déficit de densidad, cuando la motivación repite fórmulas jurisprudenciales o doctrinales sin conectarlas con el caso concreto.

El tercer hallazgo del análisis es particularmente revelador: el principal problema no reside en la inexistencia abstracta de herramientas teóricas para delimitar la ignorancia

deliberada, sino en la forma en que algunas decisiones judiciales motivan -o dejan de motivar- la atribución del conocimiento. La deficiencia dominante es motivacional. Esto significa que el punto crítico no es únicamente si la figura debe o no admitirse en términos dogmáticos, sino si el juzgador reconstruye con fidelidad el itinerario inferencial que conecta los hechos acreditados con la conclusión de culpabilidad. Allí se verifican, con especial nitidez, cuatro disfunciones recurrentes: salto inferencial, circularidad argumentativa, sobregeneralización indiciaria y desplazamiento encubierto de la carga de la prueba.

El salto inferencial aparece cuando se pasa de un contexto objetivamente sospechoso a la afirmación de conocimiento sin demostrar el nexo específico entre ambos extremos. La circularidad se manifiesta cuando el tribunal parte de la idea de que el sujeto conocía la ilicitud para interpretar todos los hechos de forma consistente con ese supuesto y, luego, ofrece esos mismos hechos ya interpretados como prueba del conocimiento. La sobregeneralización indiciaria irrumpe cuando máximas de experiencia no verificadas -o incluso estereotipos judiciales- son tratadas como si tuvieran estatuto empírico robusto. Finalmente, el desplazamiento encubierto de la carga de la prueba se produce cuando la falta de una explicación defensiva satisfactoria es usada como fundamento autónomo de culpabilidad, en vez de ser valorada solo en el marco de un caso acusatorio previamente consolidado con prueba suficiente.

4.5. Cuarto hallazgo: la compatibilidad con el estándar más allá de toda duda razonable exige un test restrictivo y acumulativo

El cuarto resultado permite responder de manera más precisa a la pregunta central de la investigación. La ignorancia deliberada no es intrínsecamente compatible ni intrínsecamente incompatible con el estándar de condena; su compatibilidad depende de que el tribunal supere un examen restrictivo, acumulativo y reforzado. En otras palabras, la figura solo podría ser utilizada sin menoscabar la presunción de inocencia cuando concurren, copulativamente,

exigencias mínimas de calidad demostrativa. La mera plausibilidad de la tesis acusatoria o la alta sospecha social del caso no bastan. La condena exige una motivación que resista control racional intenso.

Tabla 7

Test de compatibilidad entre ignorancia deliberada y estándar de condena

Paso	Pregunta de control	Exigencia mínima	Consecuencia de incumplimiento
1	¿Existen hechos base acreditados con suficiencia?	Pluralidad de datos objetivos, verificables y convergentes.	No puede abrirse paso una inferencia legítima sobre conocimiento.
2	¿Se ha identificado una conducta de evitación consciente?	Debe probarse una decisión de no saber y no solo desorden, descuido o falta de experticia.	La imputación se desliza hacia negligencia o culpa conjetural.
3	¿La cadena inferencial fue explicitada y justificada?	El tribunal debe exponer reglas de experiencia, nexo lógico y peso de cada indicio.	La motivación se vuelve incontrolable y arbitraria.
4	¿Se descartaron hipótesis alternativas compatibles con inocencia?	La sentencia debe mostrar por qué el desconocimiento inocente no resulta razonable en el caso concreto.	No se supera el estándar más allá de toda duda razonable.
5	¿Se diferenció la figura de la negligencia, la indiferencia y la mera sospecha?	Delimitación dogmática explícita y constitucionalmente prudente.	La categoría se convierte en un mecanismo expansivo del dolo.

Nota. Elaboración propia.

La aplicación de este test permite concluir que la ignorancia deliberada solo puede operar como una categoría probatoria altamente contenida y no como un título autónomo, laxo o expansivo de imputación subjetiva. Allí, donde falte cualquiera de sus peldaños, el estándar de condena no queda satisfecho y la respuesta jurídicamente correcta debe ser la absolución o, en su caso, la recalificación hacia una forma de responsabilidad no dolosa si el tipo la admite.

Dicho de otra manera, la figura no puede servir para “completar” el dolo cuando la prueba no alcanza; únicamente podría intervenir cuando la prueba ya ofrece una base robusta y lo que resta es interpretar, con rigor, la significación cognitiva de la conducta del agente.

4.6. Quinto hallazgo: el bloque normativo nacional ya contiene barreras suficientes contra la flexibilización probatoria

El quinto resultado del estudio pone de manifiesto que el ordenamiento peruano no carece de recursos normativos para impedir un uso arbitrario de la ignorancia deliberada. Por el contrario, el bloque constitucional y procesal vigente ya provee una trama de contención suficientemente densa. El artículo 2, inciso 24, literal e), de la Constitución reconoce la presunción de inocencia; el artículo 139, incisos 3 y 5, garantiza el debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones; el artículo 158 del Código Procesal Penal disciplina la prueba por indicios; y el Decreto Legislativo N° 1106, interpretado sistemáticamente, no autoriza condenas construidas sobre presunciones desancladas de hechos base. A ello se añade la doctrina constitucional de la prueba indiciaria y la exigencia jurisprudencial, reafirmada en sede suprema y constitucional, de que la condena solo puede emitirse cuando la convicción judicial supera la duda razonable de manera argumentativamente controlable.

La consecuencia práctica de este hallazgo es de la mayor relevancia: no se requiere importar de modo acrítico una teoría extranjera ni edificar categorías extraordinarias para resolver el problema. Basta con exigir, con seriedad metodológica, el cumplimiento de las garantías ya previstas por el derecho nacional. La función de la ignorancia deliberada, si alguna vez ha de admitirse, no puede ser reemplazar esas garantías, sino someterse a ellas. Desde esta perspectiva, la tesis demuestra que el verdadero punto de quiebre no está en la novedad de la figura, sino en la disciplina argumentativa con la que se la utilice.

4.7. Sexto hallazgo: la dogmática comparada no autoriza una importación lineal de la figura

El sexto hallazgo consiste en comprobar que la doctrina comparada, lejos de ofrecer una base unívoca para la recepción expansiva de la ignorancia deliberada, se encuentra atravesada por profundas controversias. Mientras algunos autores aceptan su conexión eventual con el dolo, otros la reconducen a la imprudencia o la consideran una noción útil solo para describir contextos de desconocimiento estratégicamente producido. Este panorama impide utilizar la doctrina extranjera como argumento de autoridad cerrado. La comparación sirve, sí, pero como insumo crítico, no como pasaporte automático para la admisión de la figura en el proceso penal peruano.

Desde la óptica de los resultados, ello significa que el derecho comparado no libera al juzgador peruano de su deber de justificar. Aun cuando una sentencia cite categorías como willful blindness, blindness to the facts o desconocimiento estratégico, la legitimidad de su decisión seguirá dependiendo del bloque constitucional y procesal interno. La tesis concluye así que la doctrina comparada solo es útil cuando se integra en una metodología de recepción crítica y sistemáticamente controlada.

4.8. Séptimo hallazgo: el uso legítimo de la categoría exige un modelo de motivación reforzada

El séptimo hallazgo del estudio es propositivo y reconstructivo. La investigación permitió identificar que, si alguna utilidad residual puede reconocerse a la ignorancia deliberada, esta no se encuentra en su potencia expansiva, sino en la posibilidad de funcionar como una categoría de alerta metodológica. Su uso legítimo exige un modelo de motivación reforzada, esto es, un estándar argumentativo superior al ordinario, precisamente porque el juez se mueve en una zona de alto riesgo para la garantía de inocencia. No basta con probar contexto, irregularidad y beneficio; es necesario reconstruir con minuciosidad la conducta de clausura

cognoscitiva y mostrar por qué esa conducta, en el caso concreto, reviste relevancia jurídico-penal.

Este modelo reforzado se traduce en exigencias concretas: descripción de los hechos base, determinación de la información accesible para el imputado, individualización de la conducta de no verificación, explicitación de la máxima de experiencia, contraste con hipótesis alternativas, justificación del título subjetivo y control final del estándar de condena. Allí donde la sentencia omite uno o varios de estos pasos, la inferencia sobre conocimiento debe reputarse insuficiente.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Sobre la ubicación dogmática de la ignorancia deliberada en el derecho penal peruano

Los resultados expuestos permiten sostener que la recepción peruana de la ignorancia deliberada no puede resolverse satisfactoriamente si se insiste en presentarla como una simple extensión pragmática del dolo eventual o como un expediente utilitario para evitar absoluciones en casos de criminalidad compleja. Tal estrategia discursiva resulta metodológicamente impropia y constitucionalmente riesgosa. El examen comparado muestra, por el contrario, que la categoría solo adquiere inteligibilidad cuando es depurada de sus usos punitivos y sometida a un escrutinio dogmático severo. En esa línea, el estudio confirma que la mejor forma de entenderla en el Perú no es como una licencia de ampliación subjetiva, sino como una hipótesis interpretativa extraordinaria, subordinada a una prueba reforzada del cierre cognoscitivo y a una motivación capaz de mostrar por qué el desconocimiento alegado no es inocente, sino estratégicamente construido.

Esta conclusión armoniza con el núcleo más exigente de la doctrina examinada. Allí donde la categoría se concibe como un sustituto general del conocimiento, el resultado es una erosión del principio de legalidad y una desfiguración de la teoría del dolo. Allí donde, en cambio, se la ubica como una herramienta analítica limitada, sometida a presupuestos rigurosos y diferenciada de la imprudencia, la figura puede ser discutida sin necesidad de sacrificar la estructura garantista del proceso penal. La tesis se adhiere a esta segunda ruta, no por razones de complacencia con la figura, sino porque es la única compatible con el Estado constitucional y con la prohibición de condenar por sospechas intensificadas.

5.2. Sobre la relación entre lavado de activos, origen ilícito y conocimiento imputado

La discusión alcanza especial agudeza en el delito de lavado de activos. En este ámbito, la tendencia a relajar la prueba del conocimiento encuentra un terreno particularmente fértil

debido a la complejidad de los circuitos económicos, a la distancia entre el autor y el delito fuente, y a la frecuente opacidad documental de las operaciones. No obstante, precisamente porque se trata de un terreno proclive a la inferencia, la exigencia de rigor debe intensificarse y no relajarse. La tesis demuestra que el origen ilícito de los bienes, lejos de ser un dato prescindible, constituye un elemento estructural de la imputación y, por consiguiente, debe ser acreditado con el mismo compromiso epistémico que el resto de extremos típicos relevantes para la condena.

De esta forma, la investigación se distancia de cualquier lectura que pretenda convertir la autonomía del lavado de activos en autonomía probatoria absoluta. Ni el carácter autónomo del delito, ni la complejidad de la criminalidad organizada, ni la dificultad de acceso a prueba directa autorizan a degradar el estándar de condena. Por ello, cuando la jurisprudencia recurre a fórmulas como «debía presumir» sin explicitar cómo se transita desde hechos probados hacia conocimiento imputado, la decisión se vuelve vulnerable a objeciones serias de arbitrariedad. El razonamiento penal no puede reemplazar la prueba de la procedencia ilícita y del conocimiento por la sola extrañeza económica del caso.

5.3. Sobre la motivación probatoria como verdadera frontera de contención

La discusión desarrollada a lo largo del trabajo permite afirmar que la frontera decisiva entre una utilización admisible y una utilización inconstitucional de la ignorancia deliberada se encuentra en la motivación probatoria. La motivación no cumple aquí una función ornamental ni meramente formal; es el espacio en el cual la sentencia exhibe su racionalidad o delata su déficit. Si el juzgador identifica hechos base, individualiza el significado de cada indicio, explicita la máxima de experiencia utilizada, justifica su enlace inferencial y descarta hipótesis alternativas de forma argumentativamente convincente, el control intersubjetivo de la decisión permanece abierto. Si no lo hace, la categoría queda reducida a una coartada verbal para legitimar una intuición incriminatoria.

Esta constatación lleva a una consecuencia doctrinal de indudable importancia: la presunción de inocencia no solo protege frente a la falta absoluta de prueba, sino también frente a la mala calidad inferencial de la prueba existente. Una condena puede estar acompañada de voluminoso material probatorio y, aun así, no superar el estándar más allá de toda duda razonable si la cadena argumentativa no logra demostrar, de forma rigurosa, por qué el conocimiento imputado es la explicación racionalmente preferible y por qué las hipótesis exculpatorias han quedado verdaderamente descartadas. Por eso la presente tesis concluye que la calidad de la motivación es, en estos casos, la variable decisiva de legitimidad.

5.4. Propuesta interpretativa final

A partir de la totalidad del análisis efectuado, la propuesta interpretativa final de esta investigación puede formularse del siguiente modo: la ignorancia deliberada solo podría ser considerada, en el derecho penal peruano, como una hipótesis excepcional de atribución del elemento cognoscitivo del dolo, siempre que se pruebe una conducta consciente de autoexclusión del saber, sustentada en hechos base robustos, motivación inferencial estricta y descarte razonado de explicaciones alternativas compatibles con la inocencia. Fuera de ese marco, su utilización resulta metodológicamente deficiente y constitucionalmente improcedente.

En tal sentido, la tesis rechaza tres usos particularmente nocivos de la figura: primero, su empleo como sinónimo de mera indiferencia valorativa; segundo, su utilización para sustituir la acreditación del origen ilícito o del hecho fuente en lavado de activos; y tercero, su invocación como fórmula de cierre frente a la insuficiencia probatoria del caso. Correlativamente, admite solo un uso extremadamente restringido y controlado, compatible con el bloque normativo nacional y con la doctrina constitucional de la prueba indiciaria. Esta salida no absolutiza la doctrina ni la proscribde de manera apriorística; la somete, simplemente,

a las exigencias que un Estado de derecho no puede abdicar sin desnaturalizar la legitimidad de la condena penal.

5.5. Repercusiones sobre la teoría del dolo en el derecho penal peruano

Las repercusiones de los resultados sobre la teoría del dolo son significativas. La tesis muestra que el derecho penal peruano no puede resolver el problema de la ignorancia deliberada simplemente ensanchando el concepto de dolo eventual hasta hacerlo coincidir con cualquier desconocimiento estratégicamente tolerado. Hacerlo implicaría desplazar el centro de gravedad de la imputación desde la representación subjetiva hacia una valoración externa del contexto, con el consiguiente riesgo de normativizar excesivamente el dolo y de debilitar su exigencia epistémica.

Por ello, la investigación propone una posición de sobriedad dogmática: el derecho penal peruano debe preservar una noción de dolo que no abdique del conocimiento como elemento estructural, aunque reconozca que ese conocimiento puede probarse inferencialmente. La ignorancia deliberada no elimina esta exigencia; en el mejor de los casos, obliga a justificar por qué un determinado desconocimiento merece tratamiento excepcional.

5.6. Repercusiones sobre la presunción de inocencia y la motivación judicial

En el plano constitucional, la principal repercusión consiste en reafirmar que la presunción de inocencia no se agota en exigir actividad probatoria, sino que reclama calidad inferencial. Una sentencia puede estar saturada de hechos, referencias y contexto, y aun así vulnerar la presunción de inocencia si no muestra por qué esos datos autorizan realmente la conclusión incriminatoria. La ignorancia deliberada vuelve especialmente visible esta exigencia porque el tránsito hacia el conocimiento imputado suele estar cargado de intuiciones judiciales difíciles de advertir si no se examina con severidad la motivación.

De ahí que la tesis insista en una idea que rebasa el caso concreto: una motivación robusta no es solo una garantía del condenado, sino una garantía de racionalidad institucional.

Obliga al juez a hacerse cargo de sus propios supuestos, a exponer el soporte de sus máximas de experiencia y a justificar por qué la hipótesis acusatoria no es solo plausible, sino jurídicamente prevalente frente a cualquier alternativa razonable.

5.7. Reglas de aplicación restrictiva para la jurisprudencia peruana

Como síntesis práctica de la discusión, la tesis propone cinco reglas de aplicación restrictiva. Primera, prohibición de usar la ignorancia deliberada como simple sinónimo de sospecha intensa. Segunda, exigencia de hechos base individualizados y no meramente contextuales. Tercera, necesidad de describir actos concretos de clausura cognoscitiva. Cuarta, obligación de diferenciar la figura frente a la negligencia, la indiferencia y el error. Quinta, verificación final de que la convicción obtenida supera realmente la duda razonable. Estas reglas no crean un nuevo tipo subjetivo, sino que disciplinan la argumentación judicial dentro del marco normativo existente.

Si la jurisprudencia peruana internaliza estas reglas, la categoría podría, eventualmente, operar como una herramienta de depuración metodológica. Si no las internaliza, su uso debería ser severamente desaconsejado, por el alto riesgo de que termine funcionando como un mecanismo de flexibilización de la prueba y de expansión del castigo doloso más allá de lo constitucionalmente tolerable.

VI. CONCLUSIONES

6.1. La investigación permitió determinar que la aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada en el proceso penal peruano solo podría reputarse compatible con el estándar probatorio de condena más allá de toda duda razonable cuando se encuentre apoyada en hechos base pluralizados, acreditados con suficiencia, y enlazada mediante una motivación inferencial explícita, racional y controlable.

6.2. Se comprobó que, en el escenario peruano, la figura aparece con mayor frecuencia como estructura funcional de razonamiento -deber de conocer, evitación de verificación, aceptación de opacidad- que, como etiqueta terminológica constante, razón por la cual su identificación exige examinar la arquitectura argumentativa de la sentencia y no solo el vocabulario empleado por el juzgador.

6.3. Se estableció que el ámbito de mayor fricción entre ignorancia deliberada y garantía de inocencia es el delito de lavado de activos, dado que la complejidad de las operaciones económicas y la distancia respecto del hecho fuente favorecen inferencias de conocimiento que, si no son severamente controladas, pueden deslizarse hacia meras sospechas reforzadas.

6.4. Se verificó que el principal déficit detectado en los razonamientos que se aproximan a la ignorancia deliberada no es puramente conceptual, sino motivacional: salto inferencial, circularidad, uso espurio de máximas de experiencia y desplazamiento encubierto de la carga de la prueba son las disfunciones que más comprometen la legitimidad de la condena.

6.5. Se concluyó que la ignorancia deliberada no puede ser utilizada como título autónomo de imputación subjetiva ni como sustituto general del conocimiento efectivo; su eventual admisión exige distinguirla rigurosamente de la negligencia, de la indiferencia axiológica y de la simple falta de experticia o diligencia.

6.6. Se corroboró que el ordenamiento peruano ya contiene un bloque normativo suficiente para contener usos arbitrarios de la figura, integrado por la presunción de inocencia, el deber de motivación de las resoluciones judiciales, la disciplina de la prueba por indicios en el Código Procesal Penal y la interpretación sistemática del Decreto Legislativo N° 1106.

6.7. Se determinó que la procedencia ilícita de los bienes y el conocimiento imputado en el lavado de activos no pueden ser deducidos a partir de la sola anormalidad económica del negocio, de la posición del agente o de la falta de una explicación defensiva satisfactoria; todos esos elementos requieren un soporte demostrativo autónomo y constitucionalmente suficiente.

6.8. Finalmente, se formuló un test restrictivo de compatibilidad conforme al cual la ignorancia deliberada solo podría operar legítimamente si concurren copulativamente: hechos base sólidos, conducta acreditada de evitación cognoscitiva, cadena inferencial explicitada, descarte de hipótesis inocentes alternativas y delimitación expresa frente a figuras subjetivas contiguas.

6.9. En clave de cierre dogmático, la tesis sostiene que la recepción peruana de la ignorancia deliberada solo puede considerarse defendible si se la comprende como una categoría de uso excepcionalísimo, subordinada a la prueba, a la motivación y al control constitucional, y no como una vía libre para castigar el desconocimiento sospechoso.

6.10. En clave metodológica, el trabajo demuestra que el verdadero campo de batalla no está únicamente en la definición abstracta del dolo, sino en la arquitectura concreta de la inferencia judicial. Allí donde la motivación se debilita, la categoría se vuelve peligrosa; allí donde la motivación se refuerza, la figura deja de ser un atajo y se transforma en un problema argumentativo controlable.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. A los órganos jurisdiccionales penales, se recomienda abstenerse de emplear la ignorancia deliberada como fórmula abreviada de imputación y exigir, en cada caso, la explicitación íntegra de los hechos base, de las máximas de experiencia utilizadas y del proceso de exclusión de hipótesis alternativas compatibles con la inocencia.

7.2. A la Corte Suprema de Justicia de la República, se recomienda desarrollar doctrina jurisprudencial específica que delimite con mayor precisión la relación entre dolo, ignorancia deliberada, fórmula «debía presumir» y estándar de condena en lavado de activos, a fin de evitar soluciones contradictorias o metodológicamente laxas.

7.3. Al Ministerio Público, se recomienda estructurar la teoría del caso evitando apoyarse en inferencias globales de sospecha y priorizando la obtención de datos externos de corroboración que permitan demostrar actos concretos de cierre cognoscitivo y no solo contextos económicos llamativos.

7.4. A la defensa técnica, se recomienda centrar sus estrategias de contradicción en la desarticulación del nexo inferencial construido por la acusación, cuestionando la suficiencia de los hechos base, el carácter empírico de las máximas empleadas y la omisión de hipótesis alternativas razonables.

7.5. Al legislador, se recomienda evitar reformas que amplíen ambiguamente la imputación subjetiva en el lavado de activos sin establecer salvaguardas probatorias claras, pues una expansión normativa de ese tipo podría incentivar condenas asentadas en estándares degradados.

7.6. A las facultades de derecho y programas de posgrado, se recomienda fortalecer la enseñanza del razonamiento probatorio, de la prueba por indicios y del control de sesgos judiciales, por tratarse de materias indispensables para prevenir decisiones fundadas en intuiciones incriminatorias no controladas.

7.7. A futuras investigaciones, se recomienda desarrollar estudios empíricos de corpus jurisprudencial ampliado que permitan medir, con mayor detalle, en qué tipos delictivos y bajo qué fórmulas argumentativas la jurisprudencia peruana reproduce funcionalmente esquemas de ignorancia deliberada.

7.8. Se recomienda que las salas penales superiores y supremas incorporen, en sus estándares de motivación, un apartado específico de control cuando la imputación del conocimiento se base en inferencias de no verificación deliberada, a fin de transparentar el itinerario argumentativo y evitar decisiones estereotipadas.

7.9. Se recomienda elaborar protocolos internos de capacitación judicial y fiscal sobre prueba indiciaria, sesgos de decisión y determinación del elemento subjetivo en delitos complejos, con especial énfasis en lavado de activos y criminalidad económica, para impedir que la categoría de ignorancia deliberada sea usada como un sucedáneo de prueba insuficiente.

VIII. REFERENCIAS

- Alarcón, R. (2008). Métodos y diseños de investigación del comportamiento (2.^a ed.). Universidad Ricardo Palma.
- Arias Gonzales, J. L., y Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting E.I.R.L.
- Artica Taboada, R. M. (2024). La ignorancia deliberada en la fórmula legislativa “debía presumir” en el delito de lavado de activos en el Perú. THEMIS Revista de Derecho, (86), 75-87. <https://doi.org/10.18800/themis.202402.004>
- Carbonell Bellolio, F. (2022). Un modelo de decisión judicial justificada para el proceso penal chileno. Política Criminal, 17(33), 58-84. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992022000100058>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/constituciones_ordenado/constit_1993/texto_actualizado_cons_1993.pdf
- Corral Panadero, E. (2021). La ignorancia deliberada: su incorporación en el ordenamiento jurídico dominicano a propósito de los delitos de lavado de activos. Iuris Forum, (2), 126-134. <https://www.pucmm.edu.do/publicaciones/Documents/revista-iuris/La-ignorancia-deliberada-Su-incorporacion-en-el-ordenamiento-juridico-dominicano-IF2.pdf>
- Correa-Martínez, C. A., Báez Mesa, D. A., Blanco Alvarado, R. C., Echeverry Botero, D. A., y Angulo-Name, C. (2025). Investigación jurídica y sociojurídica: Nuevas estrategias epistemológicas para el contexto global actual. Revista Científica General José María Córdova, 23(52), 923-946. <https://doi.org/10.21830/19006586.1557>
- Decreto Legislativo N° 957. Código Procesal Penal. (2004). Congreso de la República del Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/decretoslegislativos/00957.pdf>

Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado. (2012).

Congreso de la República del Perú.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>

Decreto Legislativo N° 1249. Decreto Legislativo que modifica los artículos 2, 3 y 10 del Decreto Legislativo N° 1106. (2016). Congreso de la República del Perú.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2016/01249.pdf

Díaz, E. M. (2024). Discusiones en torno a la presunción de la inocencia en el ámbito jurídico angloamericano. *Derecho PUCP*, (92), 233-267.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.008>

González Lillo, D. (2024). La ignorancia deliberada frente al dolo y la imprudencia: Una propuesta de delimitación conceptual. *Política Criminal*, 19(38), 407-436.

<https://polित्रim.com/wp-content/uploads/2025/01/Vol19N38A16.pdf>

Guzmán, S., y Díaz Pucheta, S. (2024). Lavado de activos e ignorancia deliberada. *Revista Jurídica Austral*, 5(1), 505-527. <https://doi.org/10.26422/RJA.2024.0501.guz>

Guzmán Fiestas, R. S. (2024). Cuestionamientos a la exigencia de equiparar «origen ilícito» con «injusto penal genérico» en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(21), 183-202. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i21.824>

Ley N° 31178. Ley que modifica el Decreto Legislativo 1106. (2021). Congreso de la República del Perú.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31178-LEY.pdf

- Limay Chavez, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*, (63), 208-223. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Loli Ausejo, D. S. (2024). La aparente “autonomía sustantiva” del lavado de activos y la necesaria acreditación del delito fuente. *THEMIS Revista de Derecho*, (86), 189-204. <https://doi.org/10.18800/themis.202402.010>
- Ortega Botina, V. C. (2024). El indicio: un paradigma del razonamiento probatorio. *Revista CES Derecho*, 15(3), 85-98. <https://doi.org/10.21615/cesder.7662>
- Osorio Morales, H., y Toledo Zúñiga, P. (2024). Experticia, vaguedad y máximas de la experiencia en los casos de elusión fiscal. *Derecho PUCP*, (93), 247-279. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202402.007>
- Pérez Barberá, G. (2021). ¿Dolo como indiferencia? Una discusión con Michael Pawlik sobre ceguera ante los hechos e ignorancia deliberada. En *Letra: Derecho Penal*, 6(11), 91-139. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/eldp/article/view/40121>
- Ragués i Vallès, R. (2007). *La ignorancia deliberada en derecho penal*. Atelier Libros Jurídicos.
- Ragués i Vallès, R. (2021). ¿Dolo sin conocimiento? Reflexiones en torno a la condena por defraudación fiscal de Lionel Messi. En *Letra: Derecho Penal*, 6(11), 72-90. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/eldp/article/view/40120>
- Reyes Romero, I. (2021). La figura de la “condena alternativa” (Wahlfeststellung): Un estudio introductorio desde la discusión alemana. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(161), 771-811. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.161.16491>

Rusca, B. (2025). Peor saber: ceguera ante los hechos y relevancia del conocimiento para la imputación de dolo. *Política Criminal*, 20(39), 133-157.

<https://doi.org/10.4067/S0718-33992025000100133>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433: Alcances del delito de lavado de activos y estándar de prueba para su persecución y condena.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf5e7080413426a1948cbc5aa55ef1d3/Sentencia%2BCasatoria%2B01-2017%2BLavado%2Bde+activos+Silvana+03Nov2020.docx?MOD=AJPERES>

Santa Cruz Cahuata, J. C. (2024). Racionalidad limitada y sesgos cognitivos judiciales: Sobre el deber de juzgar sin sesgos cognitivos. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), 225-261. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.1052>

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). Expediente N° 00728-2008-PHC/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Expediente N° 00549-2024-PHC/TC.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00549-2024-HC.pdf>

Ugalde, M. A. (2025). La balanza de la justicia y la prueba: la arbitrariedad fáctica en la Corte de Rosenkrantz-Rosatti. *Revista Jurídica Austral*, 6(1), 207-258.

<https://doi.org/10.26422/RJA.2025.0601.uga>

Ugarriza Landavery, L. N. (2021). El conflicto entre los criterios de valoración probatoria y la construcción de un proceso penal con perspectiva de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 77-99. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.360>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

Tabla 8

Matriz de consistencia de la investigación

Problema	Objetivos	Categorías	Método	Resultado esperado
¿En qué medida la aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada resulta compatible con el estándar probatorio más allá de toda duda razonable en el proceso penal peruano durante 2020-2025?	Determinar las condiciones dogmáticas, probatorias y motivacionales bajo las cuales dicha compatibilidad podría afirmarse o negarse.	Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada; compatibilidad con el estándar de condena; motivación probatoria; prueba indiciaria.	Enfoque cualitativo, jurídico-dogmático, documental, hermenéutico y jurisprudencial; análisis de normas, doctrina y decisiones relevantes.	Formulación de un test restrictivo de compatibilidad y de lineamientos de motivación reforzada.
¿Qué hechos base e indicadores inferenciales emplea la jurisprudencia para atribuir conocimiento o dolo?	Identificar patrones de hechos base, indicadores de evitación cognoscitiva y reglas inferenciales empleadas por la jurisprudencia.	Hechos base; indicadores de evitación; reglas de experiencia; descarte de hipótesis alternativas.	Matriz de análisis jurisprudencial y contraste doctrinal.	Detección de criterios idóneos e insuficientes de atribución cognoscitiva.
¿Qué déficits recurrentes comprometen la legitimidad de la condena?	Precisar los vicios de motivación y de valoración probatoria que degradan el estándar de prueba.	Salto inferencial; circularidad; sobregeneralización indiciaria; desplazamiento de la carga de la prueba.	Análisis comparativo y reconstrucción argumentativa.	Identificación de zonas de riesgo de arbitrariedad y flexibilización probatoria.

Nota. Elaboración propia.

Anexo B. Matriz de análisis jurisprudencial propuesta

Tabla 9

Ficha de codificación jurisprudencial

Eje	Preguntas de control	Indicadores	Valoración
Identificación del caso	¿Órgano jurisdiccional, delito, fecha y problema probatorio central?	Corte, sala, tipo de decisión, delito, año, objeto de discusión.	Permite ubicar el contexto decisorio y el nivel de precedente.
Uso de la ignorancia deliberada	¿La figura aparece de modo expreso o funcional?	Mención textual, deber de conocer, no querer saber, evitación de verificación, beneficio de opacidad. Pluralidad,	Clasificación en uso expreso, implícito o ausente.
Base probatoria	¿Qué hechos base sustentan la inferencia?	convergencia, acreditación externa, soporte documental, prueba periférica.	Suficiente, insuficiente o ambiguo.
Motivación inferencial	¿La sentencia explica el nexo entre indicios y conclusión?	Regla de experiencia, nexo lógico, ponderación, descarte de hipótesis inocentes.	Robusta, intermedia o deficitaria.
Compatibilidad constitucional	¿Se supera la duda razonable sin invertir la carga probatoria?	Respeto a la presunción de inocencia, control de arbitrariedad, razonabilidad de la condena.	Compatible o incompatible.

Nota. Elaboración propia.

Anexo C. Protocolo de decisión restrictiva para casos de ignorancia deliberada

- Comprobar primero la existencia de hechos base acreditados por prueba válida y suficiente.
- Delimitar si existe una conducta positiva u omisiva de cierre cognoscitivo estratégicamente desplegada por el agente.

- Diferenciar esa conducta de la mera negligencia, de la confianza imprudente o del desconocimiento técnicamente explicable.

- Explicitar la máxima de experiencia utilizada y justificar su validez en el caso concreto.

- Analizar y descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia o con una forma no dolosa de imputación.

- Verificar, al final, si la convicción obtenida supera efectivamente la duda razonable y no solo la sospecha robusta.

Anexo D. Cuadro comparativo de autores primarios de la materia

El siguiente cuadro sistematiza, con finalidad operativa, los autores primarios nacionales e internacionales que estructuran la controversia dogmática examinada en la tesis. La tabla no pretende agotar el universo bibliográfico disponible, sino identificar aquellos aportes que, por su pertinencia y rendimiento analítico, han servido de pivote para la construcción del marco teórico y del balance crítico del estado de la cuestión.

Tabla 10

Autores primarios y rendimiento para la investigación

Autor	Procedencia	Aporte nuclear	Ubicación dogmática	Utilidad específica en la tesis
Artica Taboada	Perú	Examina la ignorancia deliberada en la fórmula «debía presumir» del lavado de activos.	Dolo eventual y título subjetivo.	Permite articular el problema con el tipo penal peruano y con el debate sobre el conocimiento imputado.
Limay Chavez	Perú	Depura el uso de las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba.	Prueba indiciaria y racionalidad inferencial.	Sirve para controlar el tránsito entre hechos base y conclusión sobre conocimiento.

Autor			Procedencia	Aporte nuclear	Ubicación dogmática	Utilidad específica en la tesis
Santa Cruz	Cruz	Perú		Estudia la racionalidad limitada y los sesgos cognitivos judiciales.	Teoría de la decisión judicial.	Aporta una matriz de prevención frente a cierres prematuros del razonamiento.
Loli Ausejo		Perú		Niega la llamada autonomía sustantiva del lavado de activos.	Tipo objetivo y delito fuente.	Impide separar indebidamente el conocimiento imputado de la acreditación del origen ilícito.
Guzmán Fiestas		Perú		Cuestiona la equiparación automática entre origen ilícito e injusto penal genérico.	Lavado de activos y estándar de prueba.	Refuerza una lectura restrictiva del precedente casatorio y de la prueba sobre el objeto de conocimiento.
Ragués i Vallès		España		Desarrolla la arquitectura fundacional de la ignorancia deliberada y su relación con el dolo.	Teoría del dolo y desconocimiento o provocado.	Constituye el eje doctrinal primario a partir del cual se reconstruye el problema.
Pérez Barberá		Argentina		Discute la reconducción de la ceguera ante los hechos al dolo como indiferencia.	Imputación subjetiva y elemento epistémico.	Aporta un contrapeso crítico frente a la expansión del dolo.
Corral Panadero		República Dominicana		Analiza la recepción de la ignorancia deliberada en un sistema latino en materia de lavado de activos.	Recepción comparada de la institución.	Ofrece un referente regional cercano para contrastar la experiencia peruana.
González Lillo		Chile		Propone diferenciar la ignorancia deliberada frente al dolo y la imprudencia.	Desconocimiento o estratégico y negligencia cualificada.	Permite explorar la reconducción de la figura a la imprudencia y no al dolo.

Autor	Procedencia	Aporte nuclear	Ubicación dogmática	Utilidad específica en la tesis
Rusca	Chile/Argentina	Reafirma la relevancia del conocimiento para la imputación de dolo y cuestiona su sustitución.	Ceguera ante los hechos y exigencia epistémica.	Robustece la tesis restrictiva y la necesidad de motivación reforzada.

Nota. Elaboración propia.

Anexo E. Matriz de correspondencia normativa nacional

Este anexo organiza el bloque normativo nacional utilizado para el examen de compatibilidad entre ignorancia deliberada y estándar de condena. Se presenta la disposición, su función dentro del sistema, el riesgo específico que ayuda a prevenir y la manera en que la tesis la integra dentro de su propuesta interpretativa.

Tabla 11

Bloque normativo nacional y función de contención

Fuente normativa	Contenido funcional	Riesgo que contiene	Aplicación dentro de la tesis
Constitución Política del Perú, art. 2.24. e	Consagra la presunción de inocencia como regla de juicio y de trato.	Condena por sospecha o por contexto no probado.	Opera como parámetro supremo para controlar la legitimidad de toda inferencia sobre conocimiento.
Código Procesal Penal, Título Preliminar	Exige actividad probatoria suficiente y valoración racional.	Uso mecánico de inferencias o presunciones judiciales impropias.	Sustenta la exigencia de motivación reforzada en la prueba indiciaria.
Código Procesal Penal, art. 158	Disciplina la valoración del indicio, la inferencia y la motivación.	Salto lógico y circularidades.	Sirve de base para la rúbrica de control inferencial propuesta en la tesis.
Decreto Legislativo 1106	Tipifica el lavado de activos e incorpora la fórmula «conoce o debía presumir».	Confusión entre dolo, imprudencia y sospecha no despejada.	Es el escenario normativo central donde se proyecta el debate sobre ignorancia deliberada.

Fuente normativa	Contenido funcional	Riesgo que contiene	Aplicación dentro de la tesis
Decreto Legislativo 1249	Reformula aspectos del tipo y de su persecución.	Lecturas expansivas desligadas del control constitucional.	Permite contextualizar la evolución legislativa del delito.
Ley 31178	Modifica el Decreto Legislativo 1106 y refuerza la persecución penal del lavado.	Instrumentalización de la eficacia persecutoria como razón para rebajar exigencias probatorias.	Exige interpretar el refuerzo legal de modo compatible con las garantías del proceso.
Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433	Delimita la autonomía del delito de lavado de activos y el estándar de prueba aplicable.	Autonomía sustantiva mal entendida y flexibilización de la acreditación del origen ilícito.	Funciona como hito jurisprudencial central del análisis.
TC Exp. 00728-2008-PHC/TC	Reafirma el valor constitucional de la prueba suficiente y de la motivación.	Formalización vacía de la presunción de inocencia.	Aporta el marco constitucional clásico de la investigación.
TC Exp. 00549-2024-PHC/TC	Reitera el control de racionalidad en la valoración judicial, sin sustituir a la justicia ordinaria.	Arbitrariedad interpretativa y motivación inconsistente.	Permite actualizar el estándar constitucional dentro del periodo objeto de estudio.

Nota. Elaboración propia.

Anexo F. Rúbrica de control jurisdiccional de motivación reforzada

La siguiente rúbrica sintetiza los criterios de control que, según la tesis, deberían ser observados por los tribunales cuando pretendan atribuir conocimiento a partir de una supuesta ignorancia deliberada. Su diseño permite evaluar tanto la suficiencia de la inferencia como su compatibilidad con la presunción de inocencia.

Tabla 12*Rúbrica de motivación reforzada*

Criterio de control	Pregunta guía	Nivel exigible	Observación interpretativa
Hechos acreditados base	¿Qué hechos concretos y probados sirven de soporte a la inferencia?	Máximo	No basta la referencia genérica a un contexto sospechoso; deben individualizarse datos verificables.
Acceso real a la información	¿Qué información estuvo efectivamente disponible para el imputado?	Alto	La inferencia no puede basarse en un acceso hipotético o meramente abstracto.
Conducta de clausura cognoscitiva	¿Se describen actos u omisiones de no verificación concretos?	Máximo	La tesis exige una conducta estratégica de no saber, no una simple falta de diligencia.
Máxima de experiencia explícita	¿Se formula la regla empírica que conecta el indicio con la conclusión?	Alto	La máxima debe ser controlable, no estereotipada y compatible con el caso concreto.
Nexo inferencial desarrollado	¿La sentencia explica cómo pasa de hechos a conclusión?	Máximo	La mera acumulación de indicios no sustituye la explicitación del razonamiento.
Descarte de hipótesis alternativas	¿Se excluyen explicaciones inocentes o no dolosas razonables?	Máximo	Sin exclusión racional de alternativas no puede hablarse de condena más allá de toda duda razonable.
Delimitación frente a negligencia	¿Se diferencia la conducta de una omisión imprudente?	Máximo	La ambigüedad en este punto compromete el título subjetivo de imputación.
Delimitación frente a indiferencia valorativa	¿Se distingue entre reproche moral y conocimiento imputable?	Alto	No toda actitud censurable es jurídicamente equivalente a conocimiento.

Criterio de control	Pregunta guía	Nivel exigible	Observación interpretativa
Relación con el origen ilícito	¿Está acreditado el objeto de conocimiento en el lavado de activos?	Máximo	No se puede imputar conocimiento sobre un origen ilícito cuya prueba es deficitaria.
Control del estándar final	¿La convicción obtenida supera la duda razonable y no solo la sospecha robusta?	Máximo	Este es el examen de cierre y la garantía última frente a la expansión indebida del castigo.

Nota. Elaboración propia.

Anexo G. Desarrollo expandido de categorías, subcategorías e indicadores

Se presenta a continuación el desarrollo operativo de la matriz analítica empleada por la investigación. Este anexo cumple la función de transparentar el modo en que las categorías centrales fueron desagregadas en subcategorías e indicadores concretos, evitando ambigüedades metodológicas y favoreciendo la auditabilidad del estudio.

Tabla 13

Sistema ampliado de categorías e indicadores

Categoría	Subcategoría	Indicador operativo	Pregunta de verificación	Sentido dentro del análisis
Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada	Referencia expresa	La sentencia nombra la figura o una expresión equivalente.	¿Se menciona expresamente la categoría?	Permite identificar recepción abierta o tácita.
Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada	Referencia funcional implícita	Se emplean fórmulas de no querer saber, deber de conocer o cierre informativo.	¿La estructura inferencial reproduce la figura sin nombrarla?	Evita que el análisis dependa solo del nomen iuris.
Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada	Señales ostensibles de ilicitud	Existencia de datos externos notorios o anómalos.	¿Qué elementos hacían razonable indagar?	Determina el punto de partida de la inferencia.
Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada	Acceso a información aclaratoria	Disponibilidad concreta de medios para verificar.	¿El imputado podía corroborar con facilidad relevante?	Distingue ignorancia estratégica de imposibilidad cognitiva.

Categoría	Subcategoría	Indicador operativo	Pregunta de verificación	Sentido dentro del análisis
Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada	Conducta de no verificación	Actos u omisiones dirigidos a no conocer.	¿Se describe un comportamiento deliberado de clausura?	Constituye el núcleo operativo de la figura.
Aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada	Beneficio o utilidad derivada	Obtención de provecho a partir de la opacidad mantenida.	¿El sujeto se beneficia del desconocimiento o que preserva?	Funciona como dato auxiliar, nunca como sustituto de prueba.
Compatibilidad con el estándar de condena	Suficiencia de hechos base	Pluralidad, convergencia y calidad de los indicios.	¿Los hechos probados soportan seriamente la inferencia?	Sirve para evaluar la robustez del soporte empírico.
Compatibilidad con el estándar de condena	Claridad de la máxima de experiencia	Formulación expresa y controlable de la regla inferencial.	¿La sentencia explicita la regla empírica que utiliza?	Evita motivaciones oscuras o estereotipadas.
Compatibilidad con el estándar de condena	Cadena inferencial	Desarrollo de los pasos lógicos intermedios.	¿Cómo se conecta cada indicio con la conclusión?	Controla saltos lógicos y circularidades.
Compatibilidad con el estándar de condena	Hipótesis alternativas	Descarta explicaciones inocentes o no dolosas.	¿Se enfrentan y refutan alternativas razonables?	Conecta directamente con el estándar más allá de toda duda razonable.
Compatibilidad con el estándar de condena	No inversión de la carga de la prueba	La ausencia de descargo no suple la insuficiencia de cargo.	¿La sentencia condena por falta de explicación defensiva?	Permite detectar desplazamientos indebidos de carga.
Compatibilidad con el estándar de condena	Delimitación del título subjetivo	Se distingue entre dolo, imprudencia, error e indiferencia.	¿La categoría se ubica con claridad dentro del sistema de imputación?	Evita desórdenes dogmáticos en la conclusión.

Nota. Elaboración propia.